Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos 7
Caja 42

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE POLITICA GENERAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 517. **Año** 1943.

ADQUISICION DEL BUQUE CISTERNA

"TERESA OCAMPO"

(Gestiones).

EXPEDIENTE Nº 517.

Peuser - 523253 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.°	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 517. 1

Compañía Argentina de Navegación Odero S.A.

MEMORANDUM CONFIDENCIAL

Esta Empresa viene encarando la posibilidad de anexar a su flota, con pabellón argentino, una unidad de utilización importantísima en la actualidad. Se trata del buque cisterna "Teresa Odero", de 12.000 toneladas de porte, que se aplicaría al transporte de combustibles líquidos con destino a nuestro país.

Consecuentes con nuestra práctica, y muy especialmente en las delicadas circunstancias actuales, de no provocar situaciones que pudieran eventualmente derivar en complicaciones o conflictos de orden internacional, deseamos, antes de proseguir las gestiones ya iniciadas de transferencia al pabellón argentino, someter a la consideración y consulta de esa Cancillería los antecedentes más inmediatos de este caso.

El "Teresa Odero", buque de matrícula italiana en el momento de declararse la guerra, se internó en esa oportunidad en un puerto venezolano, siendo objeto ahí de un acto de sabotaje, consistente en un incendió, por parte de su tripulación.

Según informaciones telegráficas de nuestro representante en Venezuela, el gobierno de ese país al proceder a la incautación del citado buque, lo hizo en forma legalmente inobjetable y el título de propiedad emana de decretos de ese Poder Ejecutivo disponiendo primero la incautación y después la venta basándose en varios considerandos, a saber, internación, incendio voluntario, crédito del gobierno venezolano en concepto de derechos fiscales, gastos custodia, salvamento, gastos de internación y otros. Esperamos recibir en estos días copia del decreto de incautación, que nos ilustrará más acabadamente sobre la naturaleza,- si es judicial o administrativa, etc., de la misma y tambien de la venta.

Hemos sometido en este breve memorándum todos los elementos y antecedentes de que disponemos por ahora, pero, desde luego, iremos agregando las nuevas informaciones que puedan producirse.

sigue hoja 2.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Compañia Argentina de Navegación Dodero S.A.

MEMORANDUM CONFIDENCIAL

Finalmente, deseamos agregar que, como consecuencia del sabotaje de que fué objeto, este buque ha quedado en la imposibilidad de navegar por sus propios medios, siendo nuestra intención traerlo a remolque con una unidad de nuestra propiedad de bandera argentina hasta este país, donde se le harían las reparaciones necesarias a objeto de que pueda después navegar por sí mismo, a cuyo efecto estamos capacitados aquí para realizar los trabajos necesarios y que según nuestros informes previos no demandarían mucho tiempo y dejarían al buque en perfectas condiciones para el importante servicio a que se le piensa destinar.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1943.

ANOTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fecm 517. 2

CONFIDENCIAL

M E M O R A N D U M

El buque cisterna "Teresa Odero", de 12.000 toneladas de porte, de matrícula italiana en el momento de declararse la guerra, quedó internado en esa oportunidad en un puerto venezolano, donde fué objeto de importantes daños por parte de su tripulación.

El Gobierno de Venezuela dispuso la incautación del buque y procedió después a venderlo, invocando circunstancias relacionadas con la internación del barco, su incendio voluntario, crédito del Gobierno venezolano en concepto de derechos fiscales, gastos de custodia, salvamento, etc.

La Compañía Argentina de Navegación Dodero S.A. está en tratos para adquirirlo del propietario actual. En tal caso el barco pasaría a bandera argentina y sería traído a ésta para su reparación.

El Gobierno argentino, considerando el espíritu de amistosa colaboración con que el Gobierno italiano ha negociado el traspaso anterior de sus barcos, cree oportuno, antes de pronunciarse en este caso, consultarle confidencialmente sobre la situación del "Teresa Odero" a los efectos

ANOTADO

- - -

A LA EMBAJADA DE ITALIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

del traspaso proyectado, y señala con este motivo el interés con que sigue la gestión de la empresa Dodero, que consulta actualmente urgentes necesidades del país.

Buenos Aires, marzo 12 de 1943.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
12 MAR 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

Juan 517.

TELEGRAMA CIFRADO Nº 168

Buenos Aires, 15 marzo de 1943

Embajada Argentina

Roma

Nº 12.- La Compañía Argentina de Navegación Dodero está en tratos para adquirir el buque cisterna "Teresa Odero" que fué de matrícula italiana al declararse la guerra y quedó internado en un puerto venezolano siendo después incautado por el gobierno de Venezuela que lo vendió luego a su propietario actual. El barco, muy dañado por su tripulación al ser internado, sería traído a ésta para su reparación. Antes de pronunciarse en el caso, este Gobierno, considerando la amistosa colaboración del Gobierno de Italia en el traspaso anterior de sus barcos, desea consultarle confidencialmente sobre la situación del "Teresa Odero". Sírvase V.S. realizar esta gestión confidencial y señalar el interés con que el Gobierno argentino sigue esta operación que consulta urgentes necesidades del país.

Ruiz Guiñazú

ANOTADO

Es copia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

4

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE
★ 23 MAR. 1943 ★
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 700

Buenos Aires, 23 marzo de 1943

Embajada Argentina

Roma

Nº 13.- Reitero mi 12.

Ruiz Guiñazú

Es copia.

ANEXADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 517. 5

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE
★ 24 MAR 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 299

Roma, 24/24 marzo de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 17.- Contesto su telegrama 13.

Inmediatamente recibido el telegrama 12 inicié la gestión encomendada habiéndome pedido este Gobierno unos días para consultar a la marina mercante al respecto. Este Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia me asegura que hará todo lo posible para encontrar alguna solución que satisfaga los intereses que V.E. me señala, pero no me oculta que la situación del buque resulta complicada debido a la incautación por parte del Gobierno de Venezuela y su venta posterior.

Sin perjuicio de esta primera impresión me ha reiterado el deseo de este Gobierno de colaborar con igual espíritu amistoso en la solución que interesa al nuestro.

Oneto

ANOTADO

Es traducción.

Buenos Aires, marzo 25 de 1943.

Téngase presente.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 517 6

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE
★ 5 ABR. 1943 ★
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 893

Buenos Aires, 5 abril de 1943

Embajada Argentina

Roma

Nº 15.- Referencia mi 12 ruego informe.

Ruiz Guiñazú

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

Guerra 517. 7

OFICINA DE CLAVE
12 ABR. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 352

Roma, 11/12 abril de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 21.- Confidencial. En forma confidencial solicitada por V.E. en su telegrama 12 este Gobierno me manifiesta que el buque cisterna "Teresa Odero" fué secuestrado por el Gobierno de Venezuela y por éste vendido a un privado. Que a estas operaciones, a las cuales el Gobierno italiano es naturalmente extraño, no le es posible reconocer su validez. Que ha protestado contra la confiscación que considera un acto arbitrario y mantiene abierta su protesta con vistas al futuro.

ANOTADO

Que un consentimiento italiano a la compra de parte argentina en términos señalados le haría correr graves riesgos no sólo de defraudar a todos los armadores italianos sino el de comprometer la completa cuestión de las naves italianas secuestradas en la América latina.

Amistosamente me sugiere la posibilidad de que el Gobierno de la República Argentina persuada al de Venezuela a restituir al comprador privado de la nave la suma que éste ha pagado y a que consienta, una vez anulada la operación de venta al comprador privado, a que el Gobierno de la República Argentina trate directamente con el Gobierno italiano la compra de la nave. Me agrega que en este caso no sólo el Gobierno italiano no tendría dificultades en iniciar inmediatamente las gestiones correspondientes con la Argentina sino que se le presentaría la agradable oportunidad de manifestar ulteriormente su amistad a la República tratando en la medida de sus posibilidades que el buque cisterna entre en posesión argentina según las condiciones que se convinieran.

Oneto

Es traducción.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2

Compañía Argentina de Navegación Odero S. A.

Casilla Correo 1393
U.T. 33 Avenida 1991
Telegramas
"Argnavco"

Buenos Aires
Cangallo 300

14 de abril de 1943

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
S/D.

Señor Ministro,

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con motivo de la negociación referente a la compra del buque petrolero "Teresa Odero".

Considero útil para el estudio de este asunto exponer a V.E. algunos antecedentes.

El Gobierno de Venezuela por decreto del 20 de marzo de 1942 publicado en la Gaceta Oficial de esa república No. 20.751 resolvió incautarse de varios buques de bandera italiana.

Entre los varios fundamentos que este decreto enuncia se establece que el Gobierno de Venezuela tiene un crédito contra los propietarios armadores por derechos fiscales y gastos de custodia, remolque, salvamento e internación de sus buques y sus tripulantes y que por otra parte en la tercera reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se autorizó a los Gobiernos que adopten medidas a fin de permitir el transporte marítimo necesario para el intercambio general sobre las bases de tonelaje suficiente y que cooperen para crear y facilitar por los medios a su alcance el mantenimiento de servicios marítimos adecuados especialmente utilizando todos los barcos inmovilizados en sus puertos que pertenezcan a países en guerra con alguna nación americana.

En virtud de estas razones el Gobierno de la República de Venezuela dispuso suspender las garantías constitucionales e incautarse de dichos buques. Por el artículo 4o. del expresado decreto se dispuso: "A los efectos de la futura indem-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"/nización a la que una vez pasada la actual emergencia pudieran "tener derecho los propietarios de las naves incautadas, previa "compensación de las cantidades que se adeudaren al Fisco Nacional "con motivo de derechos fiscales, gastos de custodia, remolque, "salvamento e internación de las naves y de sus tripulaciones o por "cualquier otro motivo relacionado con dichas naves, sus tripula- "ciones y armadores, se dejará constancia del estado de las mismas "y sus pertenencias por medio de una inspección ocular que promo- "verá el ciudadano Procurador General de la Nación".

Como se ve no se trata de una confiscación, sino de una incautación en garantía de los gastos expresados quedando el Gobierno de Venezuela depositario del precio hasta que puedan liquidarse las cuentas a que se refiere el mencionado decreto.

En estas condiciones la Cia. Argentina de Navegación Dodero S.A. ha adquirido uno de los barcos requisados por el Gobierno de Venezuela, el "Teresa Odero".

Pero, el expresado buque se encuentra dañado por actos de sabotaje de su tripulación y como no puede ser reparado en Venezuela, es absolutamente necesario traerlo a remolque al puerto de Buenos Aires para ponerlo en condiciones de navegabilidad; y, poniéndole al buque bandera argentina, es indispensable conducirlo también por remolcadores de bandera nacional.

La incorporación de dicho barco a la marina mercante que sirve el tráfico de exportación e importación de esta República para el transporte de petróleo, es de la más absoluta necesidad y por esto entendemos que el Gobierno Argentino tiene interés en apoyar nuestra gestión para conseguir su incorporación a la flota de la Cia. Argentina de Navegación Dodero S.A.

Realizada esta gestión ante el Gobierno Italiano ordenada por V.E. por pedido de esta Empresa, se nos ha hecho saber que el Gobierno Italiano no accede a otorgar su visto bueno para la transferencia de bandera, entendiendo que no debe autorizar como precedente lo que considera como una confiscación de propiedad de súbditos italianos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En realidad creemos que según los términos del decreto del Gobierno de Venezuela, no hay realmente una "confiscación", desde que se trata de una "incautación" para responder a créditos que según el Gobierno de Venezuela tiene por razón de impuestos, servicios y gastos ocasionados por las mismas embarcaciones.

Quiere decir, pues, que los fondos están realmente depositados en manos del Gobierno de Venezuela cuyo crédito es notorio para que, terminada la guerra, se practique la compensación correspondiente sin que dicho Gobierno haya manifestado en forma alguna que pretenda confiscar la propiedad privada de una empresa italiana.

No habría, pues, en esta materia un precedente que pudiera ser perjudicial para el patrimonio de armadores italianos, en cambio es muy de tener presente que no entorpeciendo esta operación el Gobierno Italiano prestaría un señalado servicio a la República Argentina contribuyendo con su buena voluntad a aliviar la crisis de combustible que sufre nuestro país.

ANOTADO

Entiendo, pues, que hay dos consideraciones fundamentales que hacer presente al Gobierno Italiano. En primer término que su interés material está perfectamente cubierto con la garantía de responsabilidad del Gobierno Venezolano, cuya solvencia es extraordinaria, desde que se trata del único país en el mundo que no tiene casi deuda pública. Por otra parte el Gobierno Italiano que tan buenas relaciones ha conservado siempre con el Gobierno Argentino, debe encarar este asunto como un caso excepcional en el que podría demostrar la buena voluntad y consideración especial que le merece nuestro país por múltiples antecedentes que no es necesario mencionar.

Fundado en estas consideraciones me permito solicitar de V.E. que insista ante el Gobierno Italiano, por intermedio de nuestra Embajada, para que acuerde las garantías necesarias a fin de que el "Teresa Odero" pueda traficar libremente bajo pabellón argentino.

Rogando a V.E.prestar su apoyo en la forma solicitada, saludo a V.E. con toda consideración.

Carlos A. Mayer

Vice Presidente 1º

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, abril 15 de 1943.-

Transmítase telegrama en los términos acordados a la Legación en Venezuela.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política General.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRÁFICOS
15 ABR. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 243.

Buenos Aires, abril 15 de 1943.

Legación Argentina

Caracas.

N° 6.-La Compañía Argentina de Navegación Dodero está en tratos para adquirir el buque cisterna "Teresa Odero" que fué de matrícula italiana al declararse la guerra y quedó internado en un puerto venezolano siendo después incautado por el Gobierno de Venezuela que lo vendió luego a su propietario actual.

Consultado el Gobierno de Italia ha manifestado que no puede dar su consentimiento para esa compra por cuanto ello significaría reconocer la confiscación realizada por el Gobierno venezolano así como también perjudicar los intereses de los armadores italianos propietarios de buques secuestrados por las naciones americanas.

ANOTADO

Por su parte la Compañía Dodero manifiesta que el decreto de 20 de marzo de 1942 por el cual el Gobierno venezolano resolvió incautarse de varios buques de bandera italiana no implica una confiscación, reconociendo los derechos a la indemnización que correspondería a los propietarios de dichos buques y que se haría efectiva una vez pasada la guerra, previa compensación de las cantidades adeudadas por ellos en concepto de derechos fiscales y demás gastos de salvamento e internación de esos buques y sus tripulantes.

Sírvase V.S. en forma confidencial y oficiosa poner estos hechos en conocimiento de ese Gobierno y solicitarle le informe sobre el alcance del decreto de incautación cita-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

do y si es exacto que como lo expresa la Compañía Dodero, los fondos de la venta del "Teresa Odero" están realmente depositados en poder de ese Gobierno para responder a la compensación e indemnización que deberá practicarse al final de la guerra.

Ruiz Guiñazú.

Es copia.

$ 262,50 m/n.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

Guerra 517.10

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
26 ABR. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1055

Buenos Aires, 26 abril de 1943

Legación Argentina

Caracas

Nº 9.-Referencia mi 6 sírvase informar.

Ruiz Guiñazú

Es copia.

DESCIFRADO

ANO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política G.

Guerra 517. 11

DE CLAVE Y S. TELEGRÁFICOS
27 ABR. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO N° 906

Caracas, abril 26/26 de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

N° 8.- Referencia 9 Vuecelencia feriado patrio y religioso paralizaron actividades gobierno informaré tan pronto sea posible.

Gallac

ANOTADO

Es copia:

F. Lozano Ruiz.
p. c.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

12.

Compañía Argentina de Navegación Dodero S.A.

Casilla Correo 1393
U.T. 33 Avenida 1991

Telegramas
"Argnavco"

Guerra 517.

Buenos Aires, Abril 26 de 1943.
Cangallo 300

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

DOCTOR ENRIQUE RUIZ GUIÑAZU.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con motivo del pedido formulado por la Compañía Argentina de Navegación Dodero de que se realice una gestión ante el Gobierno de Italia para que autorice la transferencia de bandera del vapor "Teresa Odero" a esta Compañía.

Complementando mi información anterior acompaño al presente dos ejemplares de la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela Números 20.751 y 20.830.

En el primero está transcripto el decreto dictado por el Gobierno de Venezuela del 20 de Marzo de 1942 disponiendo la incautación del vapor "Teresa Odero" y otros y en el segundo se transcribe el decreto dictado por el mismo Gobierno con fecha 23 de Junio de 1942 disponiendo la venta del vapor "Teresa Odero" y otros buques.

Esta documentación confirma las manifestaciones que he formulado en mi anterior presentación, es decir, que el Gobierno de Venezuela se incauta de dichas embarcaciones sin perjuicio de la indemnización a que tuvieran derecho "una vez "pasada la actual emergencia, los propietarios de las naves incau- "tadas".

ANOTADO
PARA QUE ESTA CARTA SEA VALIDA TODAS SUS PAGINAS ESCRITAS DEBERAN LLEVAR LA FIRMA DE QUIEN LA SUSCRIBE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Reiterando a V.E. mi solicitud de que se realicén nuevas gestiones ante el Gobierno de Italia para obtener el permiso de transferencia de bandera de la embarcación "Teresa Odero" a favor de mi mandante, saludo a V.E.con mi mas alta consideración.

Carlos M.Mayer.
Vice-Presidente 1o.

ANOTADO

Buenos Aires, abril 26 de 1943.-

Resérvese hasta tanto conteste la Legación en Venezuela las informaciones que le fueron telegráficamente formuladas, las que se reiteran en la fecha.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

13.

GACETA OFICIAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXX.—Mes VI Caracas: viernes 20 de marzo de 1942 Número 20.751

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Artículo 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela"

Artículo 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial" tendrán una numeración especial

Artículo 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal

Artículo 14.—Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público

Suscrición mensual anticipada, B 4 Número suelto, B 0,25

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto número 57—20 de marzo de 1942—por el cual se suspende la garantía establecida en el inciso 2º del artículo 32 de la Constitución Nacional en la forma y en el alcance que en él se determinan.

Decreto número 58—16 de marzo de 1942—por el cual se crean en la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Panamá, los cargos de Agregado Militar y un Primer y Segundo Ayudantes Adjuntos a dicho Agregado.

Decreto número 59—20 de marzo de 1942—por el cual se adscribe al Departamento de Guerra y Marina, como Unidad auxiliar de la Armada Nacional, con el nombre de "Trasporte Orinoco", el buque a vapor "Orinoco", comprado a la Sociedad Anónima "Trasporte Marítimo Nacional".

Ministerio de Relaciones Interiores

Resoluciones por las cuales se designa la Penitenciaría General de Venezuela, para que cumplan sus respectivas condenas los reos Cándido Palomo, Armando Mendoza, Rodolfo D'Aubeterre o Rodolfo Rodríguez D'Aubeterre (a) "Pelo de Oro", José Sánchez o Dionisio González (a) "El Gordito", Daniel Cabrera, José Dolores Domqui, Isidro García y Eustaquio Marcano.

Ministerio de Hacienda

Relación del movimiento de ingreso, egreso y existencia de la Caja de la Tesorería Nacional, en el día 18 de febrero de 1942.

Ministerio de Guerra y Marina

Resumen sucinto de las observaciones meteorológicas practicadas durante el mes de febrero de 1942.

Ministerio de Fomento

Resoluciones por las cuales se acuerda el registro de varias Marcas de Fábrica.

Resoluciones por las cuales se confirman varias multas impuestas por la Junta Nacional Reguladora de Precios.

Resolución número 12, de la Junta Nacional Reguladora de Precios, relativa a los precios máximos de venta de las refrigeradoras en todo el territorio de la República.

Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se otorgan varios permisos a la Pan American Airways Inc.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 57—20 DE MARZO DE 1942

ISAIAS MEDINA A.,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

1º.—Que en vista de la situación internacional pidieron refugio en puertos venezolanos los buques "Durazzo" y "Sesostris", de bandera alemana, y "Bacicin Padre", "Trottiera", "Teresa Odero", "Jole Fasio", "Alabama" y "Dentice", de bandera italiana; y de conformidad con los Decretos Ejecutivos de 13 y 23 de septiembre de 1939 fueron sometidos a internación en puertos venezolanos;

2º.—Que los referidos barcos permanecieron internados hasta el 31 de marzo de 1941 en que fueron incendiados voluntariamente por sus tripulaciones el "Sesostris", "Trottiera", "Teresa Odero" y "Jole Fassio";

3º.—Que los buques de bandera italiana "Alabama" y "Dentice" fueron encallados por sus tripulaciones en la Barra de Maracaibo e incendiado este último por su tripulación el 12 de junio de 1940;

4º.—Que también hubo el propósito de incendiar el "Bacicin Padre", lo cual fué evitado por la oportuna intervención de las autoridades militares venezolanas;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

5°.—Que los vapores "Durazzo" y "Bacicin Padre" en la imposibilidad de salir de Puerto Cabello, están sufriendo averías que podrían llegar a su destrucción por efecto del tiempo, con graves pérdidas para el Fisco Nacional, así como para sus propietarios o armadores;

6°.—Que el Gobierno de Venezuela tiene un crédito contra los propietarios o armadores de todos los mencionados barcos por derechos fiscales y por gastos de custodia, remolque, salvamento e internación de los buques y de sus tripulaciones;

7°.—Que debido a la guerra se ha ocasionado una grave disminución en los medios de transporte marítimo, tanto para la exportación de productos nacionales como para la importación de materias primas y mercancías de consumo en el país, y, se impone al Gobierno de la República la perentoria necesidad de asegurar por todos los medios legales el regular desenvolvimiento del comercio exterior de Venezuela;

8°.—Que la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas recomendó a los Gobiernos que adopten medidas a fin de permitir el transporte marítimo necesario para el intercambio general sobre bases de tonelaje suficiente y que cooperen para crear y facilitar, por los medios a su alcance, el mantenimiento de servicios marítimos adecuados, especialmente, utilizando todos los barcos inmovilizados en sus puertos y que pertenezcan a países en guerra con alguna Nación americana;

en uso de la atribución 23 del artículo 100 de la Constitución Nacional, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la misma, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1°.—Se suspende la garantía establecida en el inciso 2° del artículo 32 de la Constitución Nacional en la forma y en el alcance que se determinan en este Decreto.

Artículo 2°.—Procédase por órgano del Ministerio de Guerra y Marina a la incautación de los buques "Durazzo", de bandera alemana, y "Bacicin Padre", "Trottiera", "Teresa Odero", "Jole Fassio", "Alabama" y "Dentice", de bandera italiana.

Artículo 3°.—Procédase a desguazar la nave alemana "Sesostris" o a hundirla fuera de la rada de Puerto Cabello, por hallarse dicha nave completamente inservible y ofrecer peligros de que si continúa en el sitio donde se encuentra, se hunda totalmente y obstruya parte utilizable de la rada.

Artículo 4°.—A los efectos de la futura indemnización a la que una vez pasada la actual emergencia, pudieran tener derecho los propietarios de las naves incautadas, previa compensación de las cantidades que se adeudaren al Fisco Nacional con motivo de derechos fiscales, gastos de custodia, remolque, salvamento e internación de las naves y de sus tripulaciones, o por cualquier otro motivo relacionado con dichas naves, sus tripulaciones y armadores, se dejará constancia del estado de las mismas y sus pertenencias por medio de una inspección ocular que promoverá el ciudadano Procurador General de la Nación.

Artículo 5°. — Por Resoluciones separadas el Ministerio de Guerra y Marina dictará todas las medidas relativas a la utilización y nacionalización de los barcos.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros del Despacho, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Años 132° de la Independencia y 84° de la Federación.

(L. S.)

ISAIAS MEDINA A.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

TULIO CHIOSSONE.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

C. PARRA-PÉREZ.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

A. MACHADO HERNÁNDEZ.

Refrendado.
El Ministro de Guerra y Marina,
(L. S.)

A. CHALBAUD CARDONA.

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L. S.)

E. J. AGUERREVERE.

Refrendado.
El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

MANUEL SILVEIRA.

Refrendado.
El Ministro de Educación Nacional,
(L. S.)

GUSTAVO HERRERA.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

F. LAIRET, HIJO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)
RODOLFO ROJAS.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo y de Comunicaciones,
(L. S.)
OVIDIO PÉREZ AGREDA.

DECRETO NUMERO 58—16 DE MARZO DE 1942

ISAIAS MEDINA A.,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

En ejercicio de la atribución 14 del artículo 100 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo resuelto en Consejo de Ministros y llenos como han sido los demás requisitos legales,

Decreta:

Artículo 1°.—A partir del 16 de marzo de 1941, se crean en la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Panamá, los siguientes cargos con los sueldos mensuales respectivos:

Un Agregado Militar	Bs.	2.200,
Un Primer Adjunto al Agregado Militar		1.500,
Un Segundo Adjunto al Agregado Militar		1.200,
Total mensual	Bs.	4.900,

Artículo 2°.—El pago de los sueldos mensuales a que se refiere el artículo 1°, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 1942, se efectuará con cargo al Capítulo de "Rectificaciones del Presupuesto" (Rectifica el Capítulo II del Presupuesto de Gastos del Departamento de Relaciones Exteriores).

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Año 132° de la Independencia y 84° de la Federación.

(L. S.)
ISAIAS MEDINA A.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)
C. PARRA-PÉREZ.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)
A. MACHADO HERNÁNDEZ.

DECRETO NUMERO 59—20 DE MARZO DE 1942

ISAIAS MEDINA A.,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y a los fines del numeral 13 del artículo 3° de la Ley de Ministerios,

Decreta:

Artículo 1°.—Adscríbase al Departamento de Guerra y Marina como Unidad auxiliar de la Armada Nacional con el nombre de "Trasporte Orinoco", el buque a vapor "Orinoco", comprado a la Sociedad Anónima "Trasporte Marítimo Nacional" por la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil bolívares (Bs. 255.000,00).

Artículo 2°.—Los Ministros de Hacienda y de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Hacienda y de Guerra y Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Años 132° de la Independencia y 84° de la Federación.

(L. S.)
ISAIAS MEDINA A.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)
A. MACHADO HERNÁNDEZ.

Refrendado.
El Ministro de Guerra y Marina,
(L. S.)
A. CHALBAUD CARDONA.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Justicia.
Caracas: 20 de marzo de 1942.
132° y 84°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que el reo de homicidio Cándido Palomo cumpla la pena de siete años y seis meses de presidio a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Monagas.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Federal,
TULIO CHIOSSONE.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Justicia.

Caracas: 20 de marzo de 1942.

132° y 84°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Régimen Penitenciario, se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que los correos de hurto Armando Mendoza, Rodolfo D'Aubeterre o Rodolfo Rodríguez D'Aubeterre (a) "Pelo de Oro", José Sánchez o Dionisio González (a) "El Gordito", Daniel Cabrera y José Dolores Domqui cumplan la pena de tres años de prisión, cada uno, a que han sido condenados por los Tribunales del Distrito Federal.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

TULIO CHIOSSONE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Justicia.

Caracas: 20 de marzo de 1942.

132° y 84°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que el reo de incendio Isidro García cumpla la pena de seis años de presidio a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Portuguesa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

TULIO CHIOSSONE.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Justicia.

Caracas: 20 de marzo de 1942.

132° y 84°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que el reo de lesiones personales Eustaquio Marcano cumpla la pena de cuatro años de presidio a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Sucre.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecuivo Federal,

TULIO CHIOSSONE.

MINISTERIO DE HACIENDA

TESORERIA NACIONAL

Relación del movimiento de Ingreso, Egreso y Existencia que ha tenido la Caja de esta Tesorería, hoy 18 de febrero de 1942

Existencia anterior	B	686.795,42
INGRESO:		
a Recaudación por Bultos Postales:		
a Derechos de Importación por Bultos Postales		16.120,65
a Multas de Aduanas		675,10
a Derechos Adicionales del 2% *ad-valorem*		1.115,40
a Corretaje		182,
a Renta Nacional de Cigarillos:		
Recibido según planillas . . .		69.825,
a Renta de Licores:		
Recibido según planillas . . .		27.954,90
a Renta de Fósforos:		
Recibido según planillas . . .		9.600,
a Expendio de Estampillas:		
Recibido según planilas . . .		20.116,75
a Interses por Demora:		
Recibido según planillas . . .		53,65
a Propiedades Nacionales: (Explotación).		
Recibido según planillas . . .		5.224,
a Reintegros:		
Recibido según planillas . . .		1.077,45
a Multas:		
Recibido según planillas . . .		280,
a Ingresos Varios:		
Recibido según planillas . . .		250,
a Renta de Salinas:		
Recibido según planillas . . .		5.437,50
a Derechos sobre Sucesiones y Donaciones:		
Recibido según planilas . . .		1.714,85
a Servicios Sanitarios:		
Recibido según planillas . . .		200,
a Receptoría de Fondos Nacionales:		
Recibido según planillas . . .		10.326,50
a Impuesto sobre Cigarillos Importados:		
Recibido según planillas . . .		456,20
	B	857.405,37

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

GACETA OFICIAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXX.—Mes IX Caracas: martes 23 de junio de 1942 Número 20.830

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Artículo 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela"

Artículo 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial" tendrán una numeración especial

Artículo 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal

Artículo 14.—Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público

Suscrición mensual anticipada, B 4 Número suelto, B 0,25

SUMARIO

Congreso Nacional

Programa para solemnizar el día 24 de junio, aniversario de la Batalla de Carabobo y "Día del Ejército Nacional".

Presidencia de la República

Decreto número 140—22 de junio de 1942—por el cual se confirma y amplia, en los términos y a los efectos previstos en él, la suspensión de la garantía establecida en el iniciso 2° del artículo 32 de la Constitución Nacional, que fué acordada en el artículo 1° del Decreto número 57, de 20 de marzo de 1942, y se dispone proceder a la venta de las naves "Bacicin Padre", "Alabama", "Dentice", "Jole Fassio", "Trottiera" y "Teresa Odero" y los restos del vapor "Sesostris".

Decreto número 141—23 de junio de 1942—por el cual se otorga Carta de nacionalidad venezolana al señor Elías Hanna Gazawi.

Decreto número 142—23 de junio de 1942—por el cual se otorga Carta de nacionalidad venezolana al señor Isaac Martín Kelber.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se impone a la "Standard Oil Company" una multa de Bs. 2.550, por infracción del artículo 9° de la Ley de Vigilancia para impedir la contaminación de las Aguas por el Petróleo.

Resolución por la cual se califica procedente una exención de derechos arancelarios a favor de la Comisión Organizadora del Cuerpo de Bomberos que funciona en el Distrito Maracaibo del Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que cumpla su condena el reo Gilberto Montilla.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones relativas a las herencias dejadas por Juan de Jesús Carvajal, Ana Clotilde López de Espita, Asunción Paredes Leal, Francisco Marrero, Benigna Padrón Machado, Rafaela Manrique de Villareal, Miguel Angel Morales, Severo Urdaneta Ocando, María Eva Villavicencio de Salas, Emiliana González de Rodríguez, Mónico González, Domingo Muñoz y Pedro Zurita Jiménez.

Resoluciones por las cuales se imparte aprobación a las donaciones hechas por el Concejo Municipal del Distrito Valencia del Estado Carabobo, a favor de los ciudadanos Francisco Tiverio, José Abas Rodríguez, Genoveva Castillo de Mercado, María Virginia Tovar, Rufina Fajardo, Bernabela Escalona y Josefa de Colmenares.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos N. Valery Agostini, Manuel L. Méndez, Neptalí Brett, Manuel Gerónimo Molina, Mario Zavarce, José Antonio Ostos, Marcos R. Díaz, Juan de Dios La Corte, y Rafael Blanco, (interino), para formar parte de las Juntas Nacionales Reguladoras de Precios en ella expresadas.

Resolución N° 27-4, de la Junta Nacional Reguladora de Precios, por la cual se dispone que la compra-venta de cauchos y tripas y el reencauchado de los neumáticos usados se ajuste a las normas establecidas en ella.

Resolución número 28, de la Junta Nacional Reguladora de Precios, por la cual se fijan los precios máximos de venta de la manteca vegetal.

Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se dispone derogar las Resoluciones en ellas expresadas, por las que se concedía permiso a los ciudadanos Alberto Suárez, Santiago Chacón L., José Bertone e hijo, M. Rodríguez García, José María González, Ediverto E. Aguirre, Víctor M. Jiménez y Santiago Briceño A., para instalar líneas telefónicas.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos Luis Mendoza Núñez y José A. Moreno M., Comisionados Especiales de este Ministerio, para que, en unión de un Comisionado Especial que designe la Contraloría General de la Nación, procedan al examen y verificaciones necesarias a fin de que la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela pueda satisfacer el impuesto nacional de 5% calculado sobre el producto de conexiones.

Avisos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

con el deseo de solemnizar debidamente el 24 de Junio, aniversario de la Batalla de Carabobo y "Día del Ejército Nacional", dicta el siguiente

PROGRAMA:

A las 8 y 30 a. m.—Una Comisión del Congreso Nacional ofrendará una corona en el Monumento de Carabobo.

A las 10 a. m.—Ofrenda en el Panteón Nacional.

A las 11 a. m.—Sesión Solemne del Congreso Nacional:

1°.—Apertura de la sesión.

2°.—Lectura del Parte de la Batalla de Carabobo.

3°.—Himno Nacional.

4°.—Discurso de orden a cargo del Diputado doctor Pastor Oropeza.

5°.—Marcha de Carabobo.

6°.—Clausura.

A las 12 m.—El Congreso Nacional se trasladará a la Plaza de la República con el objeto de rendir homenaje al General José Antonio Páez. Llevará la palabra en el acto el Senador doctor Pedro Blanco Gásperi.

El Congreso invita para estos actos a los Altos Poderes Públicos, al Ejército Nacional, por órgano del ciudadano Ministro de Guerra y Marina, y al Concejo Municipal del Distrito Federal; y concurrirá a los festejos organizados por el Ejecutivo Federal para celebrar la gloriosa fecha.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos. —Año 133° de la Independencia y 84° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

MANUEL GIMÓN-ITRIAGO.

El Vicepresidente,

LUIS E. SANTOS.

Los Secretarios,

Francisco Carreño Delgado.

Octavio Lazo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 140—22 DE JUNIO DE 1942

ISAIAS MEDINA A.,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Por cuanto en el Decreto N° 57 de 20 de marzo de 1942, publicado en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, N° 20.751, se dispuso proceder a la incautación de varias naves de bandera alemana e italiana y se previó que por Resoluciones del Ministerio de Guerra y Marina se dictaran todas las medidas para la utilización y nacionalización de dichas naves;

Por cuanto dado el estado en que se hallan algunas de esas naves no se estima conveniente la ejecución de los trabajos necesarios para ponerlas en condiciones de navegar y ser utilizadas directamente por la Administración Pública con bandera nacional;

Por cuanto en concepto del Ministerio de Guerra y Marina es conveniente aceptar las proposiciones que se le han hecho de comprar algunos de los referidos barcos, pertenecientes al patrimonio nacional, en virtud del citado Decreto N° 57, de 20 de marzo último, con la intención de utilizarlos en cuanto fuere posible en el tráfico interamericano;

Por tanto, en uso de la atribución 23 del artículo 100 de la Constitución Nacional, conforme al artículo 36 de la misma, en cumplimiento del Decreto ya citado de 20 de marzo de 1942; y según lo resuelto en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1°.—Se confirma y amplía, en los términos y a los efectos previstos en el presente Decreto, la suspensión de la garantía establecida en el inciso 2° del artículo 32 de la Constitución Nacional, que fué acordada en el artículo 1° del Decreto N° 57 de 20 de marzo de 1942.

Artículo 2°.—Procédase a la venta de las naves "Bacicín Padre", "Alabama", "Dentice", "Jole Fassio", "Trottiera" y "Teresa Odero", anteriormente de bandera italiana y que han pasado a ser propiedad nacional en virtud del Decreto N° 57 de 20 de marzo de 1942, que dispuso la incautación y utilización de estas naves, y también a la venta de los restos del vapor "Sesostris", antes de bandera alemana, incendiado y encallado en Puerto Cabello y que se mandó desguazar o hundir por el citado Decreto, si hubiere posibilidad de vender tales restos.

Artículo 3°.—El Ministro de Guerra y Marina queda facultado para celebrar dicha venta y para

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

adoptar las medidas necesarias para el perfeccionamiento y ejecución de la operación y para la entrega de las naves que sean objeto de la venta.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros del Despacho, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Años 133° de la Independencia y 84° de la Federación.

(L. S.)

ISAIAS MEDINA A.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

CÉSAR GONZÁLEZ.

Refrendado.
El Ministro de Educación Nacional, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

GUSTAVO HERRERA.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

A. MACHADO HERNÁNDEZ.

Refrendado.
El Ministro de Guerra y Marina,
(L. S.)

J. D. CELIS PAREDES.

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L. S.)

E. MENDOZA, h.

Refrendado.
El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

MANUEL SILVEIRA.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

F. LAIRET, HIJO.

Refrendado.
El Encargado del Ministerio de Agricultura y Cría,
(L. S.)

A. BORJAS, h.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo y de Comunicaciones,
(L. S.)

HÉCTOR CUENCA.

DECRETO NUMERO 141—23 DE JUNIO DE 1942

EL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Por cuanto el señor Elías Hanna Gazawi, originario de Jaffa, Palestina, manifiesta al Ejecutivo Federal su voluntad de naturalizarse, llenas según el expediente respectivo, todas las condiciones requeridas por la Ley de Naturalización, y en uso de la atribución 32ª que le confiere el artículo 100 de la Constitución Nacional,

Decreta:

Artículo 1°. — Téngase al señor Elías Hanna Gazawi, como ciudadano de los Estados Unidos de Venezuela, y guárdensele y hágansele guardar por quienes corresponda todos los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional a los venezolanos por naturalización; tómese razón de ello en el registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publíquese en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, de acuerdo con lo previsto en la Ley de la materia.

Artículo 2°.—El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y tres días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y dos.—Año 133° de la Independencia y 84° de la Federación.

(L. S.)

ISAIAS MEDINA A.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

CÉSAR GONZÁLEZ.

Nota.—El precedente Decreto ha sido registrado bajo el N° 648 al folio 26 del libro respectivo, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

GUSTAVO HERRERA.
Encargado del Ministerio.

DECRETO NUMERO 142—23 DE JUNIO DE 1942

EL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Por cuanto el señor Isaac Martín Kelber, originario de Brailow, Rusia, manifiesta al Ejecutivo Federal su voluntad de naturalizarse, llenas según el expediente respectivo, todas las condiciones requeridas por la Ley de Natura-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

lización, y en uso de la atribución 32ª que le confiere el artículo 100 de la Constitución Nacional,

Decreta:

Artículo 1°.—Téngase al señor Isaac Martin Kelber, como ciudadano de los Estados Unidos de Venezuela, y guárdensele y hágansele guardar por quienes corresponda todos los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional a los venezolanos por naturalización; tómese razón de ello en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publíquese en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, de acuerdo con lo previsto en la Ley de la materia.

Artículo 2°.—El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y tres días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y dos.—Año 133° de la Independencia y 84° de la Federación.

(L. S.)

ISAIAS MEDINA A.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

CÉSAR GONZÁLEZ.

Nota.—El precedente Decreto ha sido registrado bajo el N° 649 al folio 27 del libro respectivo, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

GUSTAVO HERRERA.
Encargado del Ministerio.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Política.

Caracas: 23 de junio de 1942.
133° y 84°

Resuelto:

Junto con nota número 108-I, fecha 22 de abril próximo pasado, el ciudadano Ministro de Fomnto remitió a este Despacho copia de un oficio emanado del Inspector Técnico de Hidrocarburos de Barcelona, en el que dicho funcionario se refería a un derrame de petróleo ocurrido en el puerto de embarque de la Mene Grande Oil Company, C. A., en la bahía de Guaraguao, el día 16 del citado mes de abril, como a las 9 a. m., en momentos en que el buque-tanque "Calliope", de nacionalidad panameña y propiedad de la Standard Oil Company, recibía carga en el mencionado puerto. — Practicadas que fueron las correspondientes averiguaciones por órgano de las competentes autoridades del Estado Anzoátegui, se obtuvo como resultado la confirmación del hecho denunciado por el ciudadano Inspector Técnico de Hidrocarburos de Barcelona, habiéndose podido averiguar que el derrame y contaminación subsiguiente de las aguas de la bahía, debiéronse a manifiesto descuido de la Empresa dueña del nombrado buque-tanque.

En tal virtud y por disposición del ciudadano Presidente de la República, este Despacho, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12 de la Ley de Vigilancia para impedir la Contaminación de las Aguas por el Petróleo, impone a la Standard Oil Company una multa de dos mil quinientos cincuenta bolívares (Bs. 2.550,00), por infracción del artículo 9° del citado instrumento legal.—Quedan a salvo los derechos de los particulares por los daños y perjuicios que haya podido ocasionarles la infracción que se pena.—Expídase la correspondiente planilla de liquidación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

CÉSAR GONZÁLEZ.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Administración.

Número A-11.

Caracas, 23 de junio de 1942.
133° y 84°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Aduanas N° 2, y visto el informe favorable del ciudadano Presidente del Estado Zulia, en el cual hace constar que la Comisión Organizadora del Cuerpo de Bomberos que funciona en el Distrito Maracaibo, importará: cuarenta (40) secciones de mangueras de caucho, de seis centímetros con tres y medio milímetros (ctms. 6,3½) de ancho, por quince metros (mtrs. 15) de largo, cada una: (caucho manufacturado en mangueras "C") y sesenta (60) cascos especiales para bomberos: (manufacturas diversas; cascos y gorros protectores para obreros "C"); y por cuanto la referida mercadería estará destinada a una obra de utilidad pública en la nombrada ciudad de Maracaibo, este Ministerio califica procedente la exención de los derechos arancelarios que produzca la expresada importación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

CÉSAR GONZÁLEZ.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política G.

Sujeto a corrección

$ 157.50

4 MAY. 1943

TELEGRAMA CIFRADO Nº 398

Caracas, mayo 2/3 de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 9.- Con referencia al telegrama de V.E. 6 el decreto mencionado se dictó en uso de las atribuciones artículo 100 inciso 23 de conformidad con el artículo 36 Constitución Nacional suspendiéndose garantías constitucionales artículo 32 inciso 2º; atendiendo la recomendación tercera Reunión Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores para tomar las medidas oportunas a fin de utilizar los buques inmovilizados y ante la situación creada por el incendio voluntario de los mismos el 31 de marzo 1941. Por ese decreto se procedió a la incautación con la obligación de indemnizar una vez terminada la guerra previa compensación de las cantidades adeudadas por conceptos citados.

A sus efectos se practicó el justiprecio de todos y cada uno de los buques y se lleva una contabilidad especial.

Con respecto a los fondos provenientes de la venta del buque de referencia cuya enajenación se realizó en virtud del decreto 22 de junio del año ppdo. y por un precio que determinaron sus condiciones, ingresaron Tesoro Nacional para formar parte de los haberes generales de la Nación y dentro de la responsabilidad o la reparación expuesta.

Gallac

Es traducción

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, mayo 5 de 1943.-

Diríjase telegrama en los términos acordados a la Embajada argentina en Roma.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
15 MAY. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 280

Buenos Aires, 5 de mayo de 1943

Guerra 517.

Embajada Argentina

Roma

Nº 21.- Con referencia a su telegrama 21 informo a S.S. que el Gobierno de Venezuela se incautó de el "Teresa Odero" y de otros buques italianos y alemanes, en virtud de un decreto de 20 de marzo 1942 basado en la suspensión de las garantías constitucionales, en la recomendación votada por la Reunión de Río de Janeiro sobre aprovechamiento de los buques inmovilizados pertenecientes a paises en guerra con otros paises americanos y ante la situacion creada por el incendio voluntario de dichos buques.

ANOTADO

De los términos de dicho decreto surge claramente que no se trata de un acto de confiscación sino de incautación sujeta a la condición de abonar a los propietarios en su oportunidad el valor de esos buques, como expresamente lo dispone el art. 4º de el decreto que dice "a los efectos de la futura indemnización a la que una vez pasada la actual emergencia tengan derecho los propietarios de las naves incautadas, previa compensación de las cantidades que se adeudasen al fisco por derechos fiscales, gastos de custodia, remolque etc. se dejará constancia del estado de las mismas y sus pertenencias por medio de una inspección ocular que promoverá el Procurador Gral. de la Nación".

Consultado el Gobierno de Venezuela por nuestra Legación en Caracas respecto al alcance de dicho decreto, ha confirmado que se procedió a la incautación con la obligación de indemnizar una vez terminada la guerra previa compensación de las cantidades adeudadas por los barcos incautados, a cuyo efecto

////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

/////

se practicó el justiprecio de cada uno de estos buques, llevándose al respecto una contabilidad especial. En cuanto a los fondos provenientes de la venta del " Teresa Odero" realizada por un precio ajustado a las condiciones en que quedó después de los actos de sabotage e incendio intencinal que sufriera, esos fondos ingresaron al Tesoro Nacional venezolano dentro de la responsabilidad y reparación expresadas.

En tal situación este gobierno considera que los motivos expuestos por el gobierno de Italia para no acordar la conformidad solicitada a los efectos de la incorporación de ese barco a nuestra Marina Mercante, no son efectivos, desde que no se trata de un acto de confiscación del Gobierno Venezolano ni se excluye la oportuna indennización al propietario.

Estas circunstancias colocan al Gobierno argentino en condiciones de conceder la matrícula y la bandera nacional a dicho buque. Sírvase por lo tanto hacerlo presente así a ese Gobierno, con cuya colaboración espera contar el Gobierno Argentino apreciando la sugestión consignada en el último párrafo de su telegrama 21. Recomiendo a V.S. una urgente respuesta.

Ruiz Guiñazú

Es copia.

$ 278,78 m/n.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Roma 517 14

Pol.G.



TELEGRAMA CIFRADO Nº 410

Roma, 7/7 mayo de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 25.- Con referencia al telegrama de V.E. 21 hoy he hecho presente a este Gobierno los antecedentes que V.E. me transmite. Me manifiesta que es la primera información que recibe después de la incautación de buques italianos por parte del Gobierno de Venezuela. Me asegura que estudiará con toda urgencia el caso teniendo presente estos nuevos elementos y que lo hará con todo espíritu amistoso de colaboración.

Oneto

ANOTADO

$ 43.00

Es traducción.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

18.

Política Gral.

Guerra 517

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
14 MAY. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 302.

Buenos Aires, mayo 14 de 1943.-

Embajada Argentina

Roma.

N° 24.-Con referencia a su telegrama 25 por razones técnicas es necesario una pronta respuesta.

Ruiz Guiñazú

ANOTADO

$ 9,75 m/n.

Es copia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

Fuera 517

OFICINA DE CLAVE y S. TELEGRAFICOS
18 MAY. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 305

Roma, 17/18 mayo de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 28.- Con referencia al telegrama de V.E. 24 he vuelto a insistir para obtener una respuesta. Desgraciadamente un pequeño accidente ha tenido alejado unos días de su despacho al Ministro Prunas; pero me consta que se ocupa con todo empeño para obtener a su vez una respuesta de las dependencias interesadas.

Oneto

ANOTADO

$ 33.65

Es traducción.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política Gral.

517

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
18 MAY. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 310.

Buenos Aires, mayo 18 de 1943.-

Embajada Argentina.

Roma.

Nº 26.-Con referencia a su telegrama 28 debe V.S. urgir empeñosamente una respuesta. Diversas circunstancias relacionadas con el aprovisionamiento de petróleo y el remolque impiden prolongar la espera sin exponer al fracaso una operación que es de gran interés para nuestro país.

Ruiz Guiñazú

$ 28,35 m/n.

ANOTADO

Es copia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 517.

Pol.Gral.



TELEGRAMA CIFRADO N°.446.

Roma,19/20 de mayo de 1943.

A S.E.el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

N°.29.-Con referencia al telegrama de V.E.26,hoy he vuelto a tener, en el ministerio, una larga conversación con el Ministro Prunas y en mi presencia urgió a los ministerios de Comunicaciones e Intercambios y Divisas para obtener los pareceres que son indispensables al Ministerio de Relaciones Exteriores.-Ante mí insistencia motivada por razones técnicas que puede hacer fracasar la operación, me aseguró que como máximum en dos o tres días me dará una respuesta definitiva.

Oneto.

ANOTADO

Es traducción.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Roma 517.

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
24 MAY. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 465

Roma, 23/24 mayo de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 32.- Confidencial reservado. Con referencia al telegrama de V.E. 26 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia me ha hecho conocer los siguientes tres puntos:

1º) El Gobierno italiano agradece al Gobierno argentino por haber cordialmente solicitado su consentimiento para realizar la operación del "Teresa Odero" - pedido que se interpreta como un acto amistoso de corrección y colaboración.

2º) El parecer del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia es el siguiente: dar consentimiento oficial a la operación podría constituir un reconocimiento del acto arbitrario realizado por el Gobierno de Venezuela en lo que concierne a Italia. En consecuencia el Gobierno italiano prefiere desinteresarse de la cuestión.

ANOTADO

3º) Sin embargo el Gobierno italiano se reserva llevar a conocimiento del Gobierno argentino el parecer del Ministerio de Comunicaciones (Marina Mercante) y el del armador, que aún cuando han sido solicitados con toda urgencia todavía no contestaron definitivamente.

conversaciones que he mantenido al respecto se desprende que el Gobierno italiano no desea, con un consentimiento al traspaso, perjudicar sus puntos de vista político y jurídico, ni perjudicar la situación general de los armadores italianos; pero me han dejado entender que ven con simpatía que la nave pase a manos argentinos y que si la operación se llevara a término, una vez que haya enarbolado la bandera nacional procedrán a facilitarle las

/////////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

seguridades de navegación de que gozan las otras naves de nuestra Flota Mercante.

Oneto

$ 161.10

Es traducción.-

Buenos Aires, mayo 26 de 1943.-

Transmítase al Ministerio de Marina.-

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
26 MAY. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, mayo 26 de 1943.-

D.A.P.
(G)

Señor Jefe:

Por resolución de 21 del corriente, el Señor Ministro dispuso pasar a consulta de ese Departamento la solicitud presentada por la Compañía Argentina de Navegación Dodero S.A., a fin de que se otorgue al buque "Teresa Odero" pasavante provisorio para que pueda ser traído a la República.

ANOTADO

Con relación a ese pedido, tengo el agrado de dirigirme a S.S. para comunicarle que nuestra Embajada en Roma, refiriéndose a las gestiones realizadas ante el Gobierno de Italia a los efectos de que diera su consentimiento a esa operación, hace saber que el parecer de ese Gobierno es que, si bien no desea dar un consentimiento oficial al respecto, por cuanto él podría constituir un reconocimiento del acto producido por el Gobierno de Venezuela al incautarse de dicho buque, perjudicando así sus puntos de vista político y jurídico y los intereses generales de los armadores italianos, ve sin embargo con simpatía que la nave pase a manos argentinas, por lo que una vez que el "Teresa Odero" haya enarbolado la bandera nacional, procederá a facilitarle las seguridades de na-

- - - - -

A S.S. el Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Francisco R. Renta.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

vegación de que gozan los demás buques de nuestra flota mercante.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a S.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
26 MAY. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 517.

MINISTERIO DE MARINA

URGENTE

CITESE EXPEDIENTE: 1 (MESA) D (LETRA) 5287 (NUMERO) 1943 (AÑO)

FECHA 21 mayo

INICIADOR D O D E R O S.A. COMPAÑIA DE NAVEGACION

ASUNTO R. Exteriores r/actuaciones en que se solicita uso de bandera argentina para el "Teresa Odero", a fin remolcarlo hasta el puerto de Buenos Aires.-

517.

EXPEDIENTES AGREGADOS:

AMESTADO

Talleres Gráficos de la D. G. A.—Ministerio de Marina.

Impreso 3229 100.000 8-1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CUADRO DE REGISTRO

SELLO DE LA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

MINISTERIO DE MARINA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS 21 MAY 1943 A. D 5287	Dr Mayer Exp. 33-1991 44-2639.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

096911 C

DOS PESOS 2 PESOS

MINISTERIO DE MARINA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
21 MAY 1943
1.- D 5287

URGENTE

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
27 MAYO 1943
MINISTERIO DE RELACIONES

Buenos Aires, Mayo 20 de 1943. Guerra 517.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS (EUROPA)

Excmo.Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor Enrique Ruiz Guiñazú.

Carlos M. Mayer, Vice Presidente de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S.A., a V.E. expone:-

Que hemos solicitado de V.E. la intervención y buenos oficios del Gobierno Argentino, a fin de que el Gobierno Italiano acuerde las garantias necesarias a fin de que el petrolero "Teresa Odero" pueda traficar libremente bajo pabellón argentino, cuya unidad, de la que se ha incautado el Gobierno de Venezuela, ha sido adquirida por la Compañía que represento.-

ANOTADO

Como hemos tenido ocasión de manifestar a V.E. hay un verdadero y gran interés público en que dicha unidad se incorpore a la flota mercante nacional. El transporte que pueda realizar constituirá una ayuda inapreciable para la economía argentina, y se cooperará así a evitar las dificultades originadas actualmente por la falta de ese combustible. En lo que a las necesidades de aprovisionamiento de combustible líquido de esta Empresa se refiere, debemos agregar que las cantidades que transportaría esta unidad, son absolutamente indispensables para cubrir los requirimientos de los servicios de nuestros transportes fluviales, cuya importancia no creemos necesario destacar.

Por otra parte, según tuvimos ocasión de infor

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

mar a V.E., disposiciones tomadas por las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de América, se han establecido fechas determinadas y fijas para el aprovisionamiento de combustible y embarque de cargas en los puertos de Aruba y de Curacao, donde se abastecen todas nuestras unidades, y en consecuencia de esa resolución han sido ya fijadas las fechas que corresponden a las operaciones que deben realizar el "Teresa Odero" y el petrolero "Juncal" tambien de propiedad de esta Compañia, el que deberá traer a remolque al primero citado. Por consiguiente cualquier demora en la resolución favorable de esta solicitud nos colocaría en la situación de malograr la oportunidad que se nos ha concedido para hacer uso de las fechas asignadas.

Tenemos conocimiento que las activas gestiones realizadas por el Ministerio al digno cargo de V.E., y por nuestra Embajada en Italia, radicadas en Roma, se encuentran demoradas por causas accidentales. Para evitar pues el fracaso de la operación, una de cuyas causas sería la demora en resolverse este asunto, me permito solicitar a V.E. que se nos acuerde el uso de bandera argentina para el "Teresa Odero", con carácter provisorio, a fin de poder remolcarlo hasta el puerto de Buenos Aires, donde sus reparaciones exigirán una permanencia de dos a tres meses, durante cuyo lapso de tiempo se proseguirán las negociaciones ante el Gobierno de Italia.- sigue al sello Nº 096,912 C.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

096912 C

DOS PESOS 2 PESOS.

viene del sello Nº 096.911 C.- Entendemos que una manifestación del Gobierno Argentino al Gobierno de Italia no puede ser objetada, pues, dado las buenas relaciones que nuestro pais mantiene con aquel Gobierno, ha de permitir que no se malogre la operación, desde que la circunstancia de que el buque sea trasladadoa este pais no ha de ocasionar ningún perjuicio a la consecución y solución del asunto.de fondo.

A título informativo deseo agregar que han sido ya conseguidas las autorizaciones necesarias para la entrega de un cargamento de 8000 toneladas de combustible liquido para el "Juncal" y un cargamento de 6000 toneladas, que es la cantidad que en las condiciones actuales puede transportar el "Teresa Odero".

ANOTADO

Dado los antecedentes expuestos me permito respetuosamente señalar a V.E., la mayor urgencia en acordarse una resolución favorable al pedido que por este escrito se interpone.

Saludo a V.E. con mi mas alta consideración.

Carlos M. Mayer.

Buenos Aires, mayo 20 de 1943.-

URGENTE

Pase a dictamen del Señor Consejero Político Legal.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

DICTAMEN Nº 96.-

Señor Ministro:

La Cía. Argentina de Navegación Dodero S.A. se ha presentado ante V.E. manifestando hallarse en tratos para adquirir el buque cisterna "Teresa Odero", de 12.000 toneladas de porte, que al estallar la guerra buscó refugio en los puertos venezolanos donde fué requisado por el gobierno de aquel país.

El Gobierno argentino, teniendo en cuenta la necesidad de aportar elementos de transporte de petróleo a nuestra flota, ha acogido con interés esta proposición y ha iniciado gestiones ante el Gobierno italiano para que éste preste su conformidad a la operación. Hasta este momento, dicho Gobierno no ha dado su respuesta definitiva.

En esta situación se presenta nuevamente la Cía. Dodero manifestando la urgencia de adoptar una decisión para aprovechar la posibilidad actual de traer al país un buen cargamento de petróleo en dicho buque, que luego sería sometido aquí a diversas reparaciones. Con este fin solicita un pasavante provisorio.

No siendo necesario hacer un estudio extenso sobre la situación de los navíos extranjeros en los puertos y radas de otro Estado, baste decir que la doctrina se ha inclinado netamente a considerarlos en la misma condición que los bienes muebles pertenecientes a un ciudadano extranjero. Se hallan, pues, sujetos a las leyes y reglamen

- - - - -

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tos vigentes en el puerto de anclaje.

Esta regla es, evidentemente, aplicable a los barcos refugiados. Podría decirse que es de aplicación más lógica, dado que la larga permanencia en los puertos extranjeros tiende a crear una especie de incorporación del buque de bandera extranjera al territorio nacional y lo hace aún más sujeto a la jurisdicción nacional que en los casos de la permanencia accidental, pasajera o muy breve de los tiempos normales.

El Reglamento formulado en 1898 por el Instituto de Derecho Internacional en su Sesión de La Haya, establece que los barcos de bandera extranjera "están sometidos a las leyes de policía y de vigilancia y a todas las disposiciones en vigor en el puerto en que son recibidos". "Deben, agrega, abonar los derechos, tasas, cargas y contribuciones legalmente reclamados, sometiéndose a las reglas establecidas por la ley territorial para asegurar su percepción". (Arts. 25 y 26).

Los barcos de bandera extranjera se hallan sujetos a embargo, venta judicial o confiscación en los casos de deuda o como sanción de carácter penal.

Nuestro código de comercio establece que los buques extranjeros surtos en los puertos de la República pueden ser detenidos y embargados por deudas contraídas en territorio argentino en utilidad de los buques o de su carga o a pagar en el país (Art. 871). En estos casos, entra a regir el art. 868, de acuerdo con el cual, los buques afectos a la responsabilidad de créditos privilegiados podrán ser embargados y vendidos judicialmente en el puerto en que se encuentren. Y entre los créditos con privilegio sobre el buque se encuentran "los impuestos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

de navegación establecidos por las leyes".(Art.1377 inc. 3).

Entre los casos de decomiso por motivos de orden penal, Calvo cita la ley inglesa del 28 de agosto de 1833 que castiga con confiscación a los navíos sospechosos que no obedecieran la orden de retirarse si a su bordo se encontraran mercaderías de contrabando.

Según resulta de los antecedentes aportados, el Gobierno de Venezuela tenía contra los armadores del "Teresa Odero" y otros, un crédito por derechos fiscales y gastos de custodia, remolque, salvamento e internación de sus buques y sus tripulantes, de tal modo que estos barcos podían ser vendidos para responder al pago de estos créditos, que en todas partes gozan de un privilegio muy grande.

Por otra parte, los tripulantes de estos barcos se habían hecho culpables de actos de sabotaje, habiendo sido el "Teresa Odero" grandemente dañado por un incendio, a tal punto que el Gobierno venezolano no ha considerado conveniente realizar los trabajos que serían necesarios para ponerlo en condiciones de navegar y ser utilizado directamente por la Administración Pública, por cuya razón ha procedido a su venta (decretos del 20 de marzo y 22 de junio de 1942). La importancia del daño producido por el sabotaje se corrobora por el hecho de que el buque no se halla en condiciones de navegar por si solo y tendrá que ser remolcado en su viaje al país.

Sin embargo, la incautación ordenada por el Gobierno venezolano no parece asumir el carácter de una sanción penal, es decir, no se trata de una confiscación en favor del Estado como castigo por el delito, sino que es una expropiación con indemnización. En efecto, el artículo 4°

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

del decreto del 20 de marzo establece que "a los efectos de la futura indemnización a la que una vez pasada la actual emergencia, pudieran tener derecho los propietarios de las naves incautadas, previa confiscación de las cantidades que se adeudaren al Fisco Nacional con motivo de derechos fiscales, gastos de custodia, remolque, salvamento e internación de las naves y de sus tripulaciones, o por cualquier otro motivo relacionado con dichas naves, sus tripulaciones y armadores, se dejará constancia del estado de las mismas y sus pertenencias por medio de una inspección ocular que promoverá el ciudadano Procurador General de la Nación".

Cada uno de los barcos ha sido objeto de un justiprecio especial, se lleva a cabo una contabilidad especial y los armadores cuentan con la responsabilidad del Estado de Venezuela que ha sido comprometida con el decreto referido, no siendo, en principio, necesario el depósito especial de los fondos pues es un axioma del derecho que el Estado es siempre solvente.

Además, debe tenerse en cuenta que el Gobierno de Venezuela ha procedido a la incautación en ejecución de medidas adoptadas en reuniones panamericanas, que nuestro gobierno ha contribuído con su voto a adoptar. En la Tercera Reunión de Consulta se aprobó la Resolución IV sobre "Movilización de medios de transporte", cuyo artículo 1° inc.d) recomienda la adopción de las medidas necesarias para mantener su intercambio y para "crear y facilitar, por los medios a su alcance, el mantenimiento de servicios marítimos adecuados, especialmente utilizando todos los barcos que estén inmovilizados en sus puertos y que pertenezcan a países en guerra con alguna nación americana".

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

Meses antes, en junio de 1941, el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano recomendó a los gobiernos americanos: "a) Que declaren que los buques de bandera extranjera actualmente en puertos americanos, cuyas actividades comerciales normales se hallen interrumpidas a consecuencia de la guerra, pueden ser utilizados por las Repúblicas Americanas de acuerdo con las reglas del derecho internacional y las disposiciones de sus respectivas legislaciones nacionales y con el fin de fomentar la defensa de sus economías así como la paz y la seguridad del Continente.

"Dicha utilización podrá hacerse efectiva, ya sea por acuerdo con los propietarios de los barcos, o en virtud del derecho de cada una de las Repúblicas Americanas para asumir completa jurisdicción y dominio sobre dichos barcos y a medida que lo juzguen conveniente para satisfacer las propias exigencias;

"b) Que la utilización de dichos barcos sea compensada justa y adecuadamente, de acuerdo con las reglas del derecho internacional generalmente aceptadas y con las legislaciones nacionales de cada una de las Repúblicas Americanas. Al determinarse esta compensación se tendrán en cuenta los daños y perjuicios que puedan haberse ocasionado y las demás obligaciones derivadas de la estadía de los barcos en los puertos en que se encuentren".

Es que no es posible olvidar los momentos especiales que vive el mundo, la dislocación causada por la guerra en el comercio internacional y la necesidad de acudir a todos los extremos para mantener ese precario comercio internacional con el fin de poder vivir, derecho a la existencia que es, según los publicistas, el primero y más importante de los Estados.

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

Otros países, fundados abiertamente o no en esta misma necesidad, han dictado también leyes de incautación de buques extranjeros surtos en sus puertos. En ese sentido, podría citar la ley aprobada en los Estados Unidos el 6 de junio de 1941, que faculta al Presidente a comprar o incautarse (requisition) de cualquier barco extranjero refugiado en las aguas territoriales de la Unión con cargo de indemnizar debidamente a sus propietarios (Public Law 101,77th Congress).

El Gobierno de Venezuela en su decreto de 20 de marzo fundamenta en la grave disminución ocasionada por la guerra de los medios de transporte marítimo, la perentoria necesidad en que se halla de asegurar por todos los medios legales el regular desenvolvimiento de su comercio exterior.

Por esa razón extraordinaria y por el crédito que tenía contra esos barcos por impuestos, derechos y servicios impagos, el Gobierno de Venezuela ha podido incautarse del buque, salvando, como lo ha hecho, el derecho de su propietario a reclamar el importe del residuo.

La Compañía Dodero solicita que este barco, cuyo dominio ha adquirido y trasmitido regularmente el Gobierno venezolano, sea provisto de un pasavante provisorio a efectos de ser remolcado a nuestro país, donde será sometido a las reparaciones que necesita, mientras se prosiguen las gestiones iniciadas ante el Gobierno de Italia para obtener su aquiescencia a la operación de inscripción en la matrícula argentina.

Teniendo en cuenta que el pasavante que se otorgaría por el consulado argentino en Venezuela no es un do-

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

9

- - - - -

cumento de carácter definitivo y sirve al solo efecto de facultar el uso provisorio del pabellón para el viaje a la República (Art. 234 del Reglamento Consular) y que entretanto se seguirían las gestiones iniciadas ante el Gobierno de Italia, encuentro que no habría inconveniente en acceder a lo solicitado por la Compañía Dodero.-

Buenos Aires, mayo 20 de 1943.-

AMBOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

10

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, mayo 21 de 1943.-

D.A.P.

(G)

URGENTE

Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S.A. de fecha 20 del mes en curso, solicitando se acuerde el uso de bandera argentina con carácter provisorio, para traer a la República al buque "Teresa Odero" que se encuentra en Venezuela, donde al estallar la guerra buscara refugio, siendo luego requisado por el Gobierno de ese país y vendido a la firma recurrente, y,

ANOTADO

Considerando:

1° - que la concesión de pasavante provisorio que se solicita no afecta la continuación de las gestiones iniciadas por esta Cancillería ante el Gobierno de Italia a fin de que preste su conformidad a dicha operación; y,

2° - que como lo expresa el Consejero Político Legal de este Departamento en su anterior dictamen, la incautación de dicho barco realizada por el Gobierno de Venezuela y basada en los actos de sabotage que sufriera y en el cobro de los derechos fiscales adeudados por sus armadores por salvamento, derechos portuarios, etc, no asume el carácter de una confiscación sino de una expropiación sujeta a futura indemnización, por lo que la venta posterior de ese buque a la Compañía Dodero constituye, de parte de aquel Gobierno, un acto perfectamente arreglado a derecho y que en nada afecta los intereses de su anterior dueño.

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

11

- - - - -

En esa situación y atento a las demás consideraciones que enuncia el Señor Consejero Político Legal en su anterior dictamen, que este Departamento hace suyo,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

R E S U E L V E :

Pasar estos antecedentes al Ministerio de Marina rogándole quiera hacer conocer su opinión sobre las precedentes actuaciones e informar a esta Cancillería si a su juicio existe algún inconveniente para que por intermedio del Consulado argentino correspondiente, se otorgue al buque "Teresa Odero" pasavante provisorio para que pueda ser traído a la República.-

ANO

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
21 MAY. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Suelto 517

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
27 MAYO 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

URGENTE

MESA DE ENTRADAS y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (EUROPA)

SECRETARÍA DEL MINISTRO
FOJA 12

Ministerio de Marina Buenos Aires, mayo 27 de 1943.

MINISTERIO DE MARINA
DESPACHO
SECRETARÍA DEL MINISTRO

ANOTADO

Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, manifestándole que este Ministerio, no solo comparte en un todo la opinión del Consejero Político Legal de ese Departamento, sino, que vería con sumo agrado la incorporación de una embarcación, que aumentaría el tonelaje de la marina mercante nacional destinada al transporte de combustibles líquidos.-No existiendo a su juicio, inconveniente alguno para que, por intermedio del Consulado Argentino correspondiente, se otorgue al buque "Teresa Odero" pasavante provisorio, para que pueda ser traido a la República, a cuyos efectos, deberá acreditarse previamente el cese de la bandera que hubiere enarbolado, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 232 y 234 de la Reglamentación Orgánica de la Ley 4712. (Consular).

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE MARINA

Buenos Aires, mayo 27 de 1943.-

Diríjase telegrama a la Legación en Caracas a fin de que instruya al Consulado General para que otorgue pasavante provisorio al "Teresa Odero".-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Politica General.-

Fuente 5.17

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRÁFICOS
27 MAY. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 332.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

Legación Argentina

Caracas.

N° 11.- Con referencia al telegrama de esa legación número 9 sírvase instruir al cónsul general en ésa para que otorgue pasavante provisorio al buque tanque Teresa Odero actualmente en Puerto Cabello, que será traído a remolque por el buque argentino Juncál, previo toma de un cargamento de petróleo en Aruba.

Como no será posible a los armadores presentra certificado del cese de la bandera italiana que antes enarbolaba el Teresa Odero, hágole presente que en caso de que el gobierno de Venezuela no le haya puesto su bandera y acordado su cese a los efectos de tomar bandera argentina, se deberá dejar constancia que el buque se entrega sin bandera por el gobierno de Venezuela que es su actual propietario de acuerdo con las disposiciones de los decretos números 57 y 140 dictados por dicho gobierno.

Ruiz Guiñazú.

ANOTADO

Es copia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fecha de Entrada: 18 de junio de 1943.

Guerra 517.

CONSULADO GENERAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Caracas, junio 1º de 1943.

Nº 197.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 234 del Reglamento Consular, remitiendo con la presente el Acta Nº 47, folios 135 al 145 inclusive del Registro de Actos Notariales. correspondiente al otorgamiento de bandera al buque-tanque "TERESA ODERO".

Cúmpleme comunicar a V.E. que por haberse llenado todos los requisitos, he acordado el uso de la bandera argentina a dicha nave, expidiendo el pasavante por un término de seis meses y con la obligación de presentarse a las autoridades correspondientes en el puerto de Buenos Aires y proceda a matricularse.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Dr. Eduardo M. Murga.
Cónsul General.

Con anexo.

ANOTADO

ES COPIA.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Doctor Don Enrique Ruiz Guiñazú.
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OTORGAMIENTO DE BANDERA
AL BUQUE- TANQUE.
" TERESA ODERO "

NUMERO CUARENTA Y SIETE. (47). En la ciudad de Caracas, Capital de los Estados Unidos de Venezuela, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, ante mí Cónsul General autorizante y de acuerdo con lo prescripto en el artículo doscientos treinta y dos del Reglamento Consular, compareció Don ELEUTERIO PIAZZA, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado provisoriamente en Puerto Cabello, quien según Matrícula N° cuatro cientos sesenta y siete otorgada por la Prefectura General Marítima es Capitán de Ultramar, número doscientos cuarenta y tres, otorgado por Expediente Letra G. número setecientos sesenta y siete carpeta C. y con fecha año mil novecientos treinta y nueve y designado por la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada, para la conducción del barco "TERESA ODERO", de ciento treinta y nueve metros con setenta y cinco centímetros de eslora, diez y ocho metros de manga y once metros de puntal, pese muerto de diez mil novecientas toneladas y registro de ocho mil ciento noventa y seis toneladas, habiendo presentado el certificado de navegabilidad expedido por el Bureau - Veritas, Registro Internacional de Clasificación de Buques, cuyo texto es como sigue "Bureau Veritas. Registro Internacional de Clasificación de Buques. Inspección técnica de maquinarias y materiales. Fundado 1828. El Agente para Venezuela. Caracas. Apartado 1944. "TERESA ODERO". Caracas-Puerto Caberro. 3 de mayo de 1943. Por la presente, Certifico que el Barco "Teresa Odero", ex-italiano, el cual fué parcialmente incendiado por el puerto de Puerto-Cabello (Tonelaje de construcción- 8196 toneladas; largo 456 pies, 439 pies entre perpendiculares; manga 57! 9!!; puntal 37'0'') ha sido visitado enteramente en vista de tener apreciación de su flotabilidad y de la posibilidad de remolcarlo en alta-mar. La visita detenida del Casco en su totalidad por fuera y por dentro demues

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

que la parte correspondiente a la sala de máquinas ha sido la única parte alterada por la acción del fuego el cual provocó desformación de las planchas sin pelogrosa habilitación sobre aproximadamente la sexta parte del casco en longitud, y los tres quintos superiores en altura. A pesar de dichas desformaciones, aguantaron bastante y se mantuvieron solidos los elementos del armazón así como los mamparos en aquella parte, el resto del casco- quedando intacto. Por lo tanto se ordenaron las consolidaciones prudenciales del conjunto, así como la reparación provisional de los huecos dejados en la parte superior y en todo el puente de cubierta, tal como lo hemos aconsejado en nuestro informe después de la visita que se hizo en fecha 25/26 de marzo de 1943 a petición de los propietarios. Hemos autorizado arreglar en vivienta provisional una parte de la superestructura, para permitir el viaje remolcado en alta mar. Todo el puente de cubierta ha sido, como aconsejado, revestido con concreto y madera sólida evitando el estacionamiento de las aguas y protejiendo a todo el interior de la sala de máquinas y a las bodejas. Fueron tomadas todas las medidas de protección en cuanto a los pasillos, escaleras y en general a todos aquellos sitios donde tiene que trabajar la tripulación aunque en caso de emergencia. Las máquinas han sido averiguadas y arregladas dos calderas para el servicio de bomba además de las instalaciones auxiliares de bombeo complementarias añadidas por los armadores. Conclusión: Habiendo comprobado la realización de cuanto hemos aconsejado, el barco, en nuestra opinión, está en condiciones de ser remolcado en alta mar, con la carga igualmente recomendada de no más de seis mil toneladas debidamente repartidas y equilibradas. Hecho en Puerto Cabello (Venezuela) el día tres de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El Agente del Bureau Veritas en Venezuela J. Colson-Blanche. Bureau Veritas. Agence. Firmado: J.Colson Blanche". Adquirido por dicha compañía como lo acredita con la escritura registrada bajo el número ciento setenta y tres

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

folio ciento noventa y tres del Protocolo Primero, Tomo segundo de la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento del Departamento Libertador del Distrito Federal de cuatro páginas y media utiles, cuyo texto se trascribe y dice: "Yo, Doctor Gustavo Manrique Pacanis, Procurador General de la Nación, según instrucciones del Ejecutivo Federal, contenidas en el Oficio N° 723. Dirección de Marina, Ministerio de Guerra y Marina, fechado el seis del presente mes de Marzo, declaro: la nación Venezolana vende por mi intermedio a la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada, Sociedad domiciliada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, y representada en la presente negociación por el señor Enrique J. Vidal, según poder conferido a éste debidamente, que se acompaña para ser agregado al cuaderno de comprobantes, la nave "Teresa Odero", de ciento treinta y nueve metro con setenta y cinco centímetros de eslora, diez y ocho metros de manga, y once metros de puntal, pero muerto de diez mil novecientos toneladas y registro de ocho mil noventa y seis toneladas. El precio de esta venta es la cantidad de doscientos veinte mil dólares ($ 220.000,--) moneda americana que equivale a setecientos treinta y siete mil belivares (Bs 737,000) al tipo de cambio corriente en Caracas, de Bs. 3,35 por dólar, y cuya cantidad en dólares recibo en este acto del señor Enrique J. Vidal en su carácter expresado en el cheque N° 0007, expedido por los señores Ed. Marturet & Co.Scrs. de la Guaira, con el aval del Banco Mercantil y Agrícola, en esta misma fecha, a favor del Ministro de Guerra y Marina de los Estados Unidos de Venezuela contra el Chemical Bank & Trust Co. de New York. I La venta en referencia ha sido aprobada por la contraloria General de la Nación bajo el número 1860. Sala de Control según comunicación de fecha cuatro del presente mes de marzo, dirigida por el Contralor General al Ciudadano Ministro de Guerrra y Marina. Son condiciones de esta operación, a las siguientes: 1°.- Que el buque debera ser matriculado en la República Argentina o en cualquier país amigo de Venezue-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

con el nombre que la compradora escoja. 2°.- que la transferencia del barco será libre, como lo está, de todo gravamen sin que la compradora tenga que pagar por ella otra cantidad que no sea la del precio estipulado. 3°.- El "Teresa Odero" o sea el objeto de la venta, lo recibira la compradora, en el lugar contenido y condiciones en que se encuentra actualmente, de modo que la compañía lo recibirá en la Dársena de Guerra del Arsenal Naval de Puerto Cabello con los elementos que hoy tiene abordo, y el buque estara por su cuenta cargo y riesgo desde el mismo momento en que suscriba el presente documento. El título en virtud del cual paso a ser de la propiedad de la Nación Venezolana, la nave "Teresa Odero", consta de los Decretos Ejecutivos de veinte de marzo y de veinte y dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos, publicados en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, números 20751 y 20830, fechas 20 de marzo y 23 de junio de 1942. Y yo. Enrique J. Vidal, en mi carácter de representante de la expresada compañía Uruguaya de Navegación Limitada, declaro aceptar para mi representada la venta precedente. Caracas: once de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Firmado: G. Manrique Pacanins. Enrique J. Vidal. Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento del Departamento Libertador del Distrito Federal. Caracas: once (11). de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. 133 y 85°. Presentado para su registro por Salvador Rodríguez, y leído confrontado con sus copias en los Protocolos y firmado en estos y en el presente original por sus otorgantes, a quienes doy fe de conocer, ante mi y los ciudadanos Rafael Delgado Albornoz y Leopoldo J. Montenegro, testigos, mayores y vecinos que también los conocen. Queda Registrado bajo el número 133. Folios 193 del Protocolo Primero Tomo Segundo. El poder mencionado quedo agregado al cuaderno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de comprobantes bajo el número 441, folios 507 al 512, inclusives. El Presente documento esta exonerado de derechos de registro, según oficio número 1670 de fecha 6/3/43, que queda comprobante bajo el número 486, folio 420; e igualmente exonerado de los impuestos de estampillas de papel sellado, conforme a resolución del Ministerio de Hacienda número 56 de fecha 11 de marzo en curso, quedando agregado al cuaderno de comprobantes, bajo el número 446 folio 520. Para este acto el Registrador se trasladó a la Procuraduría General de la Nación hoy a las cinco y cuarto. p.m. El Registrador Subalterno, firmado: Aquiles Henriquez. Hay un sello de Goma que dice: Distrito Federal. Registro Público." Oficina Subalterna. Primer Circuito. Caracas. Hay una estampilla que dice EE.UU. de Venezuela. Timbre Fiscal. Bs. 1. Bolivar. 31/5/43. Número 130. El Doctor Luis Valera Hurtado, Registrador Principal del Distrito Federal, certifica que es autentica la firma que antecede del ciudadano Aquiles Henriquez, quién como se titula es Registrador Subalterno del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador. La presente autenticación no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo, ni de forma. Derechos: cinco (5) bolivares mas dos (2) bolivares inutilizados en la presente nota. Planilla N° 119, serie 325. Caracas: treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Años 134 y 85°. Firmado: Luis Valera Hurtado. Hay un sello que dice: Distrito Federal. Registro Público. Oficina Principal. Caracas. Hay una estampilla que dice: EE.UU. de Venezuela. Timbre Fiscal.Bs. 2 bolivares. 31/5/43. Número 177. Se legaliza la firma que antecede del ciudadano Doctor Luis Valera Hurtado quién es como se titula Registrador Principal del Distrito Federal. Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo, de fondo ni de forma, Caracas, 31 de mayo de 1943. Por el Ministro de Relaciones Interiores de los Estados Unidos de Venezuela El Director

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de Política, firmado: Anibal Paradisi. Hay un sello de goma que dice. EE.UU. de Venezuela. Ministerio de Relaciones Interiores. Hay una estampillas que dice: EE.UU. de Venezuela. Timbre Fiscal. Bs. 2. Bolivares. 31/5/43. Número 1772. Estados Unidos de Venezuela. Se legaliza la firma que antecede, del señor Anibal Paradisi, Director de Política del Ministerio de Relaciones Interiores sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo, de fondo ni de forma. Caracas. treinta y uno de mayo de 1943. Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Administración y Servicio Consular. Firmado: M.A. Ayala. D. Ha y un sello de Goma que dice: EE.UU. de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. Hay dos estampillas que dicen EE.UU. de Venezuela. Timbre Fiscal: Bs. 2 Bolivares. 31/5/43.", y dijo: que siendo necesario darle Bandera al mencionado barco toda vez que el mismo ha sido entregado sin ella por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, su anterior propietario, como se comprueba con los Documentos debidamente legalizados que a continuación también se transcriben y que dicen: "Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Guerra y Marina. Dirección de Marina. Número 2019. Caracas: 27 de marzo de 1943. 134 y 85°. Hay un sello en seco que dice: Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Guerra y Marina. Señores Ed.Marturet & Co. Scrs. Agentes Generales de la Compañía de Navegación Dodero S/A. de Buenos Aires. La Guaira. En contestación a su nota de fecha 26 del corriente mes, este Despacho manifiesta a ustedes: que el buque tanque "Teresa Odero", que fué de Bandera Italiana, paso a la Nación Venezolana en virtud del Decreto Ejecutivo de incautación de fecha 20 de marzo de 1942, y, en consecuencia, su matrícula anterior y Bandera correspondiente quedaron extinguidas. Dios y Federación. Firmado: Carlos Meyer. Número

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1770. Estados Unidos de Venezuela. Se legaliza la firma que precedo, del señor Coronel Carlos Meyer, Ministro de Guerra y Marina, sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo, de fondo, ni de forma. Caracas. 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Director de Administración y Servicio Consular: Firmado: M.A. Ayala D. Hay un sello de goma que dice: EE.UU. de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. Hay una estampilla que dice: EE.UU. de Venezuela. Timbre Fiscal: Bs. 3 bolivares. 28/5/43." Ciudadano Juez de Parroquia. La Guaira. Yo, Luis Gonzalo Marturet, procediendo en mi caracter de apoderado y factor mercantil de la firma Ed. Marturet y Co. Scrs, del comercio de esta plaza, y aquí tambien domiciliada, ante usted atentamente ocurro para transcribirle a continuación el contenido fiel y exacto de la comunicación que con fecha 26 del mes en curso pasó la citada firma en su caracter de Agentes Generales en Vnezuela de la Compañía Argentina de Navegación Dodero S.A. de Buenos Aires, al Ciudadano Ministro de Guerra y Marina en Caracas, a fin de que usted tenga a b bien acordar la correspondiente autenticación: Ciudadano Ministro de Guerra y Marina. Su Despacho. Ed. Marturet y Co. Scr domiciliados en este puerto y procediendo en nuestro caracter de Agentes Generales que somos en Venezuelade la Compañía Argentina de Navegación Dodero S.A. de Buenos Aires, y según autorización expresa que tenemos al efecto, ante usted atentamente ocurrimos para exponer: El Gobierno de Venezuela, por intermedio del Ministerio a su digno cargo, y del Procurador General de la Nación, vendió a la Compañía de Navegación Limitada, de Montevideo, con fecha 11 de marzo del año en curso, según documentos registrados en esa misma fecha, el buque tanque "Teresa Odero", que fué de bandera italiana y que pasó a ser del Gobierno Nacional conforme a los Decretos fechados en 20 de marzo y 22 de junio de 1942. Ahora Bien, a fin de que nuestra representada pueda inscribir dicho buque en la matrícula Argentina, y a fin

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 232 y siguientes de la Ley Consular Argentina,atentamente rogamos a usted tenga a bien hacer constar que dicho buque dejó de ser italiano,y que en consecuencia su matrícula anterior y Bandera correspondiente quedaron cancelados al ser incautado por el Gobierno de Venezuela,y que por la misma razón cuando el Gobierno Venezolano vendió el buque en cuestión a la citada compañía era perteneciente al Patrimonio Venezolano,como se desprende del contenido de los dichos Decretos.Es justicia que esperamos en La Guaira a los veinte y seis dias del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.pp.Ed.Marturet y Co.Scrs(firmado)Luis G.Marturet.Es justicia que esperamos enLa Guaira a los veinte i ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.(firmado):Luis G.Marturet.Juzgado de Parroquia:La Guaira:veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.133 y 85°.El anterior escrito fué presentado en esta audiencia,por su otorgante,señor Luis Gonzalo Marturet,para su autenticación y devolución.Acordado de conformidad por el Tribunal y presente dicho otorgante,prestó juramento en forma de Ley,dijo llamarse como queda escrito,ser mayor de eda edad,comerciante,de este domicilio,y proceder en esteacto en el caracter que se atribuye.Con vista y lectura de dicho escrito, expuso:"su contendido es cierto en todas sus partes y de mi puño y letra la firma que lo autoriza".El Tribunal lo declaró autenticado en presencia de los testigos que suscriben,mayores y vecinos quedando inscrito bajo el número 141 de los Libros respectivos. Terminó,se leyó y conformes,firman:El Juez,N.Avilan B.Otorgantes, Luis G.Marturet.Testigos,Adolfo Bocanegra.firma ilejible.El Secretario:J.Guevara,En la misma fecha se devuelve.firmado:Guevara.Hay un sello de goma que dice:Estados Unidos de Venezuela:Distrito Federal.La Guaira.Juzgado de Parroquia.Certifico que la firma que aparece en este documento y diceN.Avilan B.es auténtica y pertenece al Juez de Parroquia de la La Guaira,Departamento Vargas.La Guaira,mayo veinte y ocho de 1943.firmado:Arístides F.Moreau.Vice Cónsul.Número de orden:26.Arancel 51.Derechos percibidos m$n 27,50.Hay un sello de goma que dice:Vice Consulado de la República Argentina.Hay una estampilla que dice:Años 1942/44.República Argentina.Servicio Consular.27,50 pesos m/n.0304411,"solicita le sea concedido al mencionado buque uso de la Bandera Argentina con el fin de que se incorpore a la Marina Mercante de la República,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

comprometiéndose a cumplir con todos los requisitos impuestos por el cambio.Y el infrascripto,Cónsul General,teniendo en cuenta que el solicitante ha cumplido con las disposiciones vigentes para este acto,le acuerda el uso de la Bandera Argentina al buque "Teresa Odero" de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada..----------

Leída que le fué la presente,se ratificó en su contenido firmando por ante mí,de que doy fe.-Firmado:Dr.Eduardo M.Murga, Cónsul General.-Testigo:E.Piazza.N° de orden 164.-N° del arancel 29.-Derecho percibido $ 220.00 m/n.-Derecho percibido Bs. 185,19.-Hay dos estampillas que dicen:Años 1942/44.-República Argentina.-Servicio Consular.-110 Pesos M/N.0083008 y 0083009. Hay un sello degoma que dice:Consulado General de la República Argentina.----------

CONCUERDA con su original que pasó ante mí bajo el número 47 y folios 135 al 145 del Registro de Actos Notariales a cargo del funcionario Consular que suscribe.-Para el señor Eleuterio Piazza,Capitán de Ultramar,expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.----------

Testado:"citado","sien", no vale.-Entrelíneas "mencionado"vale.-

(FDO):Eduardo M.Murga

Dr.Eduardo M.Murga
Cónsul General

N° de orden 165.-
N° del arancel 50.-
Derecho percibido $ 66.00 m/n
" " Bs.55,56.-

ES COPIA FIEL PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, junio 17 de 1943.

D.A.P.
(G)

Señor Cónsul General:

Tengo el agrado de acusar recibo a la nota de S.S. No. 197, fecha 1° del corriente, con la cual envía copia del Acta No.47, suscrita el día 31 de mayo último, por la que se acuerda el uso de bandera argentina al buque-tanque "Teresa Odero".

Al manifestar a S.S. que la referida copia ha sido enviada al Ministerio de Marina, salúdolo con mi distinguida consideración.

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
21 JUN. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.S. el Cónsul General de la República Argentina en Caracas,
Señor Eduardo M.Murga.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, junio 19 de 1943.

D.A.P.
(G)

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. remitiéndole con la presente, el texto de la nota No.197, fecha 1° del corriente, con la cual el Consulado General de la República en Caracas envía copia del Acta No.47, suscrita en dicha Capital el día 31 de mayo ppdo., -que también se agrega-, por la que se acuerda el uso de bandera argentina al buque-tanque "Teresa Odero".

Saludo a S.S. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
21 JUN. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Ernesto Basílico.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

517

MINISTERIO DE MARINA.

CITESE EXPEDIENTE.: 1 Mesa C Letra 6502 N° 1943. AÑO

FECHA.: 22 DE JUNIO.

INICIADOR.: CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA EN CARACAS.

ASUNTO. OTORGAMIENTO USO DE BANDERA ARGENTINA AL BUQUE-TANQUE "TERESA ODERO".

EXPEDIENTES AGREGADOS.:

TADO
AND

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
D.A.P.
(G).

Buenos Aires, junio 19 de 1943.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. remitiéndole con la presente, el texto de la nota N° 197, fecha 1° del corriente, con la cual el Consulado General de la República en Caracas envía copia del Acta N° 47, suscrita en dicha Capital el día 31 de mayo ppdo.,- que también se agrega-, por la que se acuerda el uso de bandera argentina al buque-tanque "Teresa Odero".

Saludo a S.S. con mi más distinguida consideración.

Fdo.: Roberto Gache.
Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.

ES COPIA.

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Ernesto Basílico.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Prefectura General Marítima.

//// ñor Prefecto General:

Habiéndose tomado nota en el libro de Anotaciones Varias del otorgamiento de bandera argentina al buque tanque "Teresa Odero" por el Consulado General de la República Argentina en Caracas (Venezuela), corresponde que el presente siga el trámite dispuesto.

CAPITAL FEDERAL, Julio 21 de 1943.

Informe N.r.l.Nº 6686.
EXP. 5-C-5792 c/a 1943.

Fdo.: JUAN EUGENIO PEFFABET.
Capitán de Fragata (R).
Jefe División Marina Mercante.

Prefectura General Marítima.

Señor Prefecto General:

Se tomó nota del otorgamiento de bandera argentina de la embarcación de referencia.

Julio 28 de 1943.

Fdo.: Julio O. Nicholson.
Ingeniero Maquinista Inspector
Jefe División Técnica de la
Marina Mercante.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Expte. 5.C-5792-c/a.943.

SUBPREFECTURA DE ZONA DEL
RIO DE LA PLATA.

//// lio 31 de 1943.

Pase a la Oficina de Ultramar y Cabotaje a sus efectos.Fecho, vuelva..

Matías López.
Capitán de Fragata (R).
Subprefecto Zona Río de la Plata
y Puerto de Buenos Aires.

Señor Subprefecto de Zona:

Se tomó nota.

ULTRAMAR Y CABOTAJE, Agosto 5 de 1943.

T.R. Folio Nº: 62.

Fdo.: DOMINGO A. CARMONA.
Ayudante de 1ra.

SUBPREFECTURA DE ZONA DEL RIO
DE LA PLATA.

Secretaría..
Señor PREFECTO GENERAL:

Tomado conocimiento, devuelvo a esa Superioridad este expediente.

BUENOS AIRES, 7 de agosto de 1943.

Exp.-5-C-5792.c/a.943.
Inf. Nº 2832 D.

Fdo.: Matías López.
Capitán de Fragata (R).
Subprefecto Zona Río de la Plata.
Puerto de Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE MARINA
PREFECTURA GENERAL MARITIMA.

Expediente.: 5-D-10954.c/c.943.

..... ñor Ministro de Marina:

Elevo a V.E. este expediente solicitándole quiera tener a bien disponer que por donde corresponda se agreguen los antecedentes que obran en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y ese Ministerio que expresa la recurrente en el último párrafo de su escrito corriente a fojas 3.

Se agrega sin acumular el expediente 5-C-5792-c/a-943.

BUENOS AIRES, 20 de agosto de 1943.

Fdo.: Enrique B. García.
Contraalmirante.
PREFECTO GENERAL MARITIMO.

ES COPIA /

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

Señor Prefecto General Marítimo
Contra-almirante Enrique B. García.

Nicolás A. Dodero por la Cía. Argentina de Navegación Dodero S.A., con domicilio legal en Cangallo Nº 300, y Rodolfo Mezzera por la Cía. Uruguaya de Navegación, Ltda. en virtud del poder acompañado bajo la letra "E", constituyendo el mismo domicilio legal, al Señor Prefecto General Marítimo exponen:

I.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Superior Decreto Nº 91480 del 16 de mayo de 1941, vienen a solicitar del señor Prefecto se sirva elevar este expediente debidamente informado a consideración del Poder Ejecutivo Nacional a fin de que éste otorgue la autorización correspondiente para que el vapor petrolero "TERESA ODERO" propiedad hoy de la Cía. Uruguaya de Navegación Ltda. pueda transferirse a la Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima.

II.- El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela por decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa República del día 20 de marzo de 1942 se incautó del vapor "TERESA ODERO". Por decreto del mismo Gobierno del 22 de junio de 1942 dispuso la venta de este vapor "anteriormente de bandera italiana que pasó a ser propiedad del Gobierno de la República de Venezuela en virtud del decreto anterior que estableció la incautación y utilización de dicha nave".- Acompañamos copia legalizada de dichos decretos bajo la letra "B".

Los representantes de la Cía. Argentina de Navegación Dodero S.A. se presentaron al Gobierno de Venezuela con solicitud de fecha 26 de mayo de 1943, según se comprueba con el testimonio que acompaño bajo letra "C" pidiendo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

" se hiciera constar que dicho buque (el "Teresa Odero") dejó de ser italiano y que en consecuencia su matrícula anterior y bandera correspondiente quedaron cancelados al ser incautado por el Gobierno de Venezuela y que por la misma razón cuando el gobierno venezolano vendió el buque en cuestión a la citada Compañía Uruguaya de Navegación Lda. era perteneciente al patrimonio venezolano como se desprende del contenido de los dichos decretos".

Esta solicitud fué contestada por oficio del Ministerio de Guerra y Marina de fecha 27 de mayo de 1943 manifestando que el buque tanque "Teresa Odero" que fué de bandera italiana pasó a la Nación venezolana en virtud del decreto ejecutivo de incautación de fecha 20 de marzo de 1942 y en consecuencia su matrícula anterior y bandera correspondiente quedaron extinguidas". Acompañan el testimonio correspondiente bajo la letra"C".

III.- El Gobierno de la República de Venezuela representado por el Procurador General de la Nación y según escritura pasada en la Ciudad de Caracas el 11 de marzo de 1943 vendió el vapor "Teresa Odero" a la compañía Uruguaya de Navegación Limitada, sociedad anónima domiciliada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, según consta del testimonio que debidamente legalizado acompañan bajo la letra "D".

IV.- Con estos antecedentes presentados al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina se originó un expediente por la Compañía Argentina de Navegación Dodero Soc. Anón. con fecha 20 de mayo de 1943 solicitando que se acordara al vapor "Teresa Odero" el uso de la bandera argentina, pués si bien dicho buque había sido comprado a nombre de la Cía Uruguaya de Navegación Ltda., sociedad subsidiaria de la Cía Argentina de Navegación Dodero S.A., la compra se había hecho con fondos de ésta ultima Empresa, habiéndose extendido la escritura a nombre de la mencionada Cía Uruguaya de Navegación Lda. por razones circunstanciales y muy especialmente por tener en

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ese momento la Cía. Uruguaya de Navegación Ltda. un apoderado en Caracas con facultad suficiente para realizar dicha compra. Pero siempre fué intención de la Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima tener el citado vapor incorporado a su flota.

Realizadas las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y ante el Ministerio de Marina para obtener el pasavante y uso de la bandera argentina a favor del vapor "Teresa Odero" le fué concedido este privilegio y se telegrafió al Cónsul General Dr. Eduardo M. Murga, de la Ciudad de Caracas para que extendiera el pasavante respectivo al "Teresa Odero" con facultad de usar la bandera nacional.

V- El vapor "Teresa Odero" había sido averiado por sabotaje de los tripulantes italianos en Puerto- Cabello y era necesario conducirlo al Puerto de Buenos Aires para la reparación de sus máquinas que no podían funcionar.Pero como las condiciones de navegabilidad eran satisfactorias, el vapor "Teresa Odero" fué conducido a remolque por el vapor argentino "Juncal" hasta el puerto de Aruba donde tomó un cargamento de petroleo en la tercera parte de su capacidad con destino a Buenos Aires.

Después, el vapor ha continuado y sigue en navegación remolcado por el vapor "Juncal", se encuentra a la altura de Río de Janeiro y dentro de unos días se encontrará en Buenos Aires donde será reparado para entrar luego en servicio activo.

La Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima tiene el mayor interés de la incorporación de este importante vapor petrolero de 8.196 toneladas de registro e interesa también al Gobierno Argentino que éste vapor se incorpore a la flota con bandera nacional a fin de mejorar el transporte de combustible para las necesidades de la República.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Desean pues que la propiedad se transfiera a nombre de la Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Anónima desde que la compra se efectuó con fondos de ésta Empresa.

Mientras el vapor llega a éste puerto y se realizan las demás formalidades, podría ganarse tiempo disponiéndose la agregación al expediente de los antecedentes que obran en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el Ministerio de Marina y que se expidan los informes necesarios que el Señor Prefecto General Marítimo considere indispensables a fin de que el Poder Ejecutivo de la Nación dicte el decreto de autorización correspondiente.

Ruegan pues, los firmantes al Señor Prefecto General Marítimo se sirva disponer que se agreguen dichos antecedentes y que se expidan los informes respectivos a los efectos de activar en su oportunidad, todo lo posible, el permiso de transferencia que solicitan.

Será Justicia.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO S.A.

Compañía Uruguaya de Navegación Ltda. Administrador Gral.

Fdo. Rodolfo Mezzera Fdo. N. A. Dodero

ES COPIA.

NOTA.:

Los anexos mencionados en los acápites de este escrito, y no copiados, están integramente transcriptos en la copia del Acta Nº 47 del Registro de actos Notariales del Consulado General de la República en Caracas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CIUDADANO.
MINISTRO DE RELACIONES INTERIORES.

Su Despacho.

Yo, Enrique J. Vidal mayor de edad, domiciliado en Montevideo, y aquí de tránsito, ante Ud con el debido acatamiento ocurro y expongo: Acompaño a la presente los números 20751 de fecha 20 de marzo de 1942, y 20830 de junio 23 de 1942, de la GACETA OFICIAL" de los Estados Unidos de Venezuela, cuya autenticidad ruego al Señor Ministro quiera certificar.

Caracas, 15 de marzo de 1943.

Fdo.: Enrique J. Vidal.

Yo, Luis Yépez, Director de la Imprenta Nacional, a petición de parte interesada certifico: que los documentos que se acompañan son ejemplares auténticos de la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, marcados con los números 20.751 y 20.830, de fechas 20 de marzo de 1942 y 23 de junio de 1942, en las que aparecen publicados, respectivamente, los Decretos Presidenciales números 57 y 140, relativos: el primero, a los buques de bandera extranjera refugiados en puertos venezolanos, y el segundo, a la venta de los mismos barcos en referencia. Así lo declaro, firmo y sello, en la ciudad de Caracas, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Fdo.: Luís.Yépez.
Director de la Imprenta Nacional.

ES COPIA.

Sigue Legalización de la firma de Yépez por el Registrador oficial, Luis Valera Hurtado; de esta por el Director de Política del M. de Relaciones Interiores Aníbal Paraderi; de éste por el Director de Administración y servicio consular del M. de Relaciones Exteriores Miguel Angel Acosta y la de este último por el comandante Eduardo M. Arroyo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Decreto número 140.- 22 de junio de 1942.

ISAIAS MEDINA A.,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE VENEZUELA.

Por cuanto en el Decreto N° 57 de 20 de marzo de 1942, publicado en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, N° 20.751, se dispuso proceder a la incautación de varias naves de bandera alemana e italiana y se previó que por Resoluciones del Ministerio de Guerra y Marina se dictaran todas las medidas para la utilización y nacionalización de dichas naves;

Por cuanto dado el estado en que se hallan algunas de esas naves no se estima conveniente la ejecución de los trabajos necesarios para ponerlas en condiciones de navegar y ser utilizadas directamente por la Administración Pública con bandera nacional.

Por cuanto en concepto del Ministerio de Guerra y Marina es conveniente aceptar las proposiciones que se le han hecho de comprar algunaos de los referidos barcos, pertenecientes al patrimonio nacional, en virtud del citado Decreto N° 57, de 20 de marzo último, con la intención de utilizarlos en cuanto fuere posible en el tráfico interamericano;

Por tanto, en uso de la atribución 23 del artículo 100 de la Constitución Nacional, conforme al artículo 36 de la misma, en cumplimiento del Decreto ya citado de 20 de marzo de 1942; y según lo resuelto en Consejo de Ministros.

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Se confirma y amplía, en los términos y a los efectos previstos en el presente Decreto, la suspensión de la garantía establecida en el inciso 2° del artículo 22 de la Constitución Nacional, que fué acordada en el artículo 1° del Decreto N° 57 de 20 de marzo de 1942.

Artículo 2°.- Prócédase a la venta de las leyes

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"Bacicín Padre", "Alabamá", "Dentice", "Jole Fassio", "Trottiera" y "Teresa Odero", amteriormente de bandera italiana y que han pasado a ser propiedad nacional en virtud del Decreto Nº 57 de 20 de marzo de 1942, que dispuso la incautación y utilización de estas naves, y también a la venta de los restos del vapor "Sesostris", antes de bandera alemana, incendiado y encallado en Puerto Cabello y que se mandó desguazar o hundir por el citado Decreto, si hubiere posibilidad de vender tales restos.

Artículo 3º.- El Ministro de Guerra y Marina queda facultado para celebrar dicha venta y para adoptar las medidas necesarias para el perfeccionamiento y ejecución de la operación y para la entrefa de las naves que sean objeto de la venta.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros del Desmacho en el Palacio Federal, en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos. Años 133º de la Independencia y 84º de la Federación.

(L. S).

ISAIAS MEDINA A.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,

(L.S).

Cézar Gonzáles.

Refrendado.
El Ministro de Educación Nacional, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

(L. S.).

A. MACHADO HERNANDEZ.

Refrendado.
El Ministro de Guerra y Marina.

(L.S.).

J.D. Celis Paredes.

Refrendado.
El Ministro de Fomento. E.MENDOZA, h.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Refrendado.
El Ministro de Obras Públicas,
L. S.

F. LAIRET, hijo.

Refrendado.
El Encargado del Ministerio de Agricultura y Cría.
L.S.

A. Borjas, h.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo y de Comunicaciones,
L.S.

HECTOR CUENCA.

ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

WALTER I AREVALO
ESCRIBANO
Montevideo.

MANDATO ESPECIAL. En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos, comparecen los señores Doctor Rodolfo Mezzera y Don Manuel Lussich Nin, Presidente, el primero y Vocal, el segundo, del Directorio de "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA", con sede en la casa número trescientos cincuenta y uno de la calle Piedras de esta ciudad y, para consignar en este Protocolo, dicen: PRIMERO: Que cumpliendo lo dispuesto por el Directorio de "COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA" en la sesión detreinta y uno de mayo pasado (acta número trescientos uno), otorgan mandato especial a favor del Presidente del Directorio Doctor RODOLFO MEZZERA, para que, actuando en representación de la mencionada Sociedad, transfiera o enajene a "COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO SOCIEDAD ANONIMA" todos cuantos derechos de dominio y posesión le correspondan en el buque tanque "TERESA ODERO", incorporado a la matrícula argentina. SEGUNDO: Que el dinero con que se hizo la compra del mencionado buque tanque pertenecía a "Compañía Argentina de Navegación Dodero Sociedad Amónima", por lo que el Doctor Mezzera hará la enajenación o transferencia, sin recibir suma alguna, cuyas circunstancias se referirán en la escritura respectiva. TERCERA: Que el mandatario podrá otorgar y firmar las escrituras, escritos y petitorios que exijan las leyes argentinas, así como dar cumplimiento a las inscripciones que se requieran; entregar la posesión efectiva o simbólica del buque y, en fin, realizar todas las gestiones necesarias para llevar a término la transferencia o enajenación aludida. Y YO, EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: A) Que conozco a los comparecientes; B) Que he visto a fojas doscientos setenta y cuatro y siguiente del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad mandante, el acta referida en la cláusula primera, en la que se expresa- además- que dicha sociedad actuó en la adquisición del buque tanque "Teresa Odero", como gestora de la Compañía mencionada en la cláusula segunda; C) Que en esa misma acta se resolvió que esta escritura fuera otorgada por el Doctor Rodolfo Mezzera

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

5/7

Corresponde al Expediente del Ministerio de Marina 1-C-No.6502-Año 1943.

(DIRECCION DE POLITICA GENERAL)

----------nos Aires, agosto 27 de 1943.

Vuelva al Ministerio de Marina acompañándole copia del Expediente de ese Departamento 1-D-No.5287-Año 1943 y de la nota que esta Cancillería le dirigiera con fecha 26 de mayo último.

BCP. Sirva la presente providencia de atenta nota de envío.

(Fdo): Roberto Ortiz

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
27 AGO. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

y el señor Manuel Lussich Nin; D) Que la sociedad mandante es de carácter anónima y tiene sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo, inscriptos y publicados en forma; E) Que el Doctor Mezzera fué reelecto Presidente del Directorio de esa Sociedad en la Asamblea General Ordinaria reunida el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, según × resulta del acta número veintiseis que luce al folio noventa y nueve y siguientes del Libro de Actas respectivo; E) que el señor Lussich Nin fué designado Director por la Asamblea reunida el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, según acta número veintisiete que luce al flio cien del mismo libro; (G) Que advierto a los comparecientes que tienen el derecho de enterarse por sí o por otros de este instrumento, que leído que fué, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos, señores Don Rolando Espósito y Don Atilio Cardoso, vecinos hábiles a quienes conozco. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el veintiocho de junio, bajo el membrete: N° 47. Arrendamiento. Alejandro Fascioli a Oscar Arturo Fascioli y Raúl Locatelli", del folio ciento trece al ciento dieciseis vuelto. RODOLFO MEZZERA. MANUEL LUSSICH NIN. ROLANDO ESPOSITO. ATILIO CARDOSO. WALTER I. AREVALO. Escribano.

PASO ANTE MI: En fé de ello y para el Doctor RODOLFO MEZZERA, expido esta primera copia que signo y firmo en Montevideo, el seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres. Sobreraspado: señores, Protocolo, leyes, luce, enterarse. Valen.

WALTER I. AREVALO.
Escribano.

ES COPIA.

(Sigue la legalización correspondiente.)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA.
MINISTERIO DE MARINA.

ENTRO: 24 Agosto 1943

//// nos Aires, 23 de agosto de 1943.

Con carácter de atenta nota, pase al Minis-
terio de Relaciones Exteriores y Culto, encareciéndole quie
ra servirse agregar los antecedentes que hubiere en ese
Departamento y a que hace referencia la recurrente en su
presentación de fecha 16 del actual.

Fdo.: Ernesto Basílico.
Capitán de Navío.
Jefe de la Secretaría del Ministro.

ANOTADO